

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL
DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA
DEL ÁGUILA MORI, Angela

ASESOR
Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo

Huánuco - Perú
2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 566-2019-DFD-UDH
Huánuco, 27 de mayo de 2019.

Visto la Resolución N° 104-2017-DCATP-UDH de fecha 31 de julio de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS**”, presentado por la Bachiller “**Ángela DEL AGUILA MORI**”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 05-2019-OAAD-FDCCPP-UDH de fecha 01 de marzo de 2019, el Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación “**OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Ángela DEL AGUILA MORI**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 566-2019-DFD-UDH
Huánuco, 27 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 31 de mayo de 2019 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr FERNANDO CORCHINO BARRUETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 Amhoras del día 31..... del mes de Mayo..... del año dos mil diecinueve se reunieron en el Salón de Simulación de Audiencias Judiciales..... los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 566-2019-DFD -UDH del 27 de mayo de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Ángela DEL AGUILA MORI** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Mg. Mariella C. Garay Mercado	Presidente	<u>15</u>
Abg. Marialena Berrospi Noria	Secretaria	<u>15</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Vocal	<u>15</u>

CALIFICATIVO : 15 Quince
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad


.....
Mg. Mariella C. Garay Mercado
Presidente


.....
Abg. Marialena Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abg. Hugo O. Vidal Romero
Vocal

DEDICATORIA

La presente investigación en primer término la dedico a MI HIJO por acompañarme todos los días y haberme permitido llegar a este momento tan importante en el decurso de mi vida.

A mi MADRE. Quien me dio la vida, educación, apoyo, consejos todo el tiempo y sobre todo fue una fuente de inspiración para el inicio y la conclusión de mi carrera profesional.

A mis queridos DOCENTES de la Universidad de Huánuco filial Tingo María por compartir sus clases, conocimientos, sabiduría y experiencia con lo que llevo a formarme en el campo del derecho y estar preparada para los retos que pone la vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar esta tesis agradeciendo a la UNIVERSIDAD DE HUANUCO filial Tingo María por haberme dado la oportunidad de estudiar y luego de XII semestres alcanzar el Título de Abogado. A mis docentes que durante todo este tiempo han aportado un granito de arena en mi formación profesional.

A mi asesor de Tesis DOCTOR PEDRO MARTÍNEZ FRANCO por ser el conductor de esta investigación, su apoyo, esfuerzo, dedicación, paciencia, motivación, experiencia, conocimientos, confianza en mi trabajo guiaron mis ideas para llegar al final del camino

Son muchas las personas que han formado parte en mi vida para alcanzar primero el grado de bachiller y ahora estar a punto de titularme como Abogado, a ellos les agradezco su amistad, consejos, apoyo y ánimo, sin importar donde estén, quiero darles las gracias por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones que he recibido.

Para ellos: Muchas Gracias y que Dios los Bendiga.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
SUMARY	VII
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	09
1.2. Formulación del Problema general	10
1.3. Objetivo general	11
1.4. Objetivo Especifico	11
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Viabilidad de la investigación	12

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.2. Bases Teóricas	14
2.3. Definiciones conceptuales	51
2.4 Hipótesis	52
2.5 Variables	52
2.5.1 Variable independiente.	52
2.5.2 Variable dependiente	52
2.6. Operacionalización de variables.	53

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	54
3.1.1 Enfoque	54
3.1.2 Alcance o nivel	54
3.1.3 Diseño	54
3.2 Población y muestra.	54
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.3.1. Para la recolección de datos	55
3.3.2. Para la publicación de datos	55
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	55

CAPÍTULO IV
RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	56
4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis	61

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contratación de los resultados	62
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	68

RESUMEN

La presente Tesis tiene como objetivo fundamental identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio, contribuyendo con ello a diseñar un proyecto de ley que contribuya a una mayor regulación de las causales sobre el divorcio, concretamente en lo referido al divorcio, contribuyendo con ello a forjar el carácter científico del derecho.

La presente investigación ha sido de tipo aplicada porque con ella se ha tratado de investigar hechos que ocurren en la realidad, sin olvidar aspectos del enfoque cuantitativo.

Para verificar la hipótesis, representada por la afirmación del objetivo mencionado se ha recurrido a la encuesta y entrevistas.

La tesis analiza una de las causales del divorcio: el adulterio, pues como se sabe, por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente la fidelidad, y cuando esta fidelidad se quiebra, ergo se convierte en una infidelidad, que trae como consecuencia la ruptura del vínculo matrimonial. Bien, como sabemos el adulterio implica que uno de los cónyuges haya tenido relaciones coitales extramatrimoniales con otra persona, de diferente sexo.

Por tal motivo nos hemos planteado el siguiente problema, ¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio?, pues hasta donde tenemos conocimiento, resulta muy difícil acreditar dicha causal cuando nos encontramos ante un proceso de divorcio por causal de adulterio. Asimismo dada la dificultad para acreditar las relaciones fuera del matrimonio, la prueba por excelencia que nos permite probar la configuración del adulterio, es el Acta de nacimiento del hijo adulterino.

PALABRAS CLAVE: Divorcio, fidelidad, cónyuges, adulterio y probanza.

SUMMARY

The main objective of this thesis is to identify what other means of evidence would be to determine the divorce due to the cause of adultery, thus contributing to the design of a bill that will contribute to a greater regulation of the causes of divorce, to divorce, thereby helping to forge the scientific character of the law.

This research has been applied because it has tried to investigate facts that occur in reality, without forgetting aspects of the quantitative approach.

To verify the hypothesis, represented by the affirmation of the mentioned objective has resorted to the survey and interviews,

The thesis analyzes one of the causes of divorce: adultery, as it is known, by marriage spouses are reciprocally fidelity, and when this fidelity breaks, ergo becomes an infidelity, which brings as a consequence the rupture of marriage link. Well, as we know adultery means that one of the spouses has had extramarital coital relations with another person of different sex.

For this reason we have raised the following problem, what would be the other means of evidence that determine the divorce for the cause of adultery? As far as we know, it is very difficult to prove this causal when we are before a divorce process by causal of adultery. Also given the difficulty of proving relationships outside marriage, the test par excellence that allows us to prove the configuration of adultery is the birth certificate of the adulterous son.

KEYWORDS: Divorce, fidelity, spouses, adultery and probation.

INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación científica, que versa sobre otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas, y cuyo contenido en forma sucinta lo explicaremos bajo los siguientes aspectos: La descripción del problema radica para el cónyuge ofendido con el adulterio muchas veces resulta complicado probar el acceso carnal de su cónyuge con otra persona, dada la intimidad y discreción con que se realiza el adulterio. Es por ello que se debe establecer que el adulterio también comprende cualquier otra manifestación que evidencie una relación. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio? Asimismo se justifica la investigación porque nos permitió describir y explicar el problema en el hecho de que contribuirá a diseñar un proyecto de Ley que contribuya a una mayor regulación de las causales sobre el divorcio, concretamente en lo referente al adulterio. La necesidad de la investigación jurídica es hoy un indicador de crecimiento, con ello estaremos contribuyendo a forjar el carácter científico del derecho; en cuanto a los objetivos se orientó a identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio, empleándose el método y técnica cuantitativa –cualitativa, y como base la descripción en el tiempo sobre la tramitación de demandas de procesos de divorcio, así como especialistas en el tema propuesto; así mismo, por el integro de los procesos tramitados en el distrito de Rupa Rupa provincia de Leoncio Prado-Huánuco, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y la Universidad Hermilio Valdizán, advirtiéndose ciertas limitaciones en cuanto al horarios, y finalmente se concluye la existencia de otros medios probatorios que acreditan la causal de divorcio por causal de adulterio, muy independientemente al acta de nacimiento

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

La Familia representa una de las principales instituciones sociales que el Estado protege debido a que es el centro de formación de la persona en valores, normas, principios y actitudes que luego van a influir en el desarrollo de la sociedad. Lamentablemente dicha institución no siempre se desarrolla de manera positiva, sino que se ve sometida a problemas de desintegración, situación que es reconocida por el Estado a través de la Constitución Política toda vez que se reconoce el divorcio en el Artículo 4º: "(...). *La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.*"

Entre las causales que se establecen para el divorcio tenemos el de Adulterio, situación que se traduce en la infidelidad de uno de los cónyuges frente al otro, al sostener relaciones sexuales extramatrimonialmente.

En el entendido de que el adulterio consiste en la relación sexual, acceso carnal que uno de los esposos tiene con persona distinta de su cónyuge, esta causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos.

Para que surta efectos civiles, ya que viola el deber de fidelidad, en nuestro medio se exige tanto en la doctrina como en la legislación y jurisprudencia que haya acceso carnal. No predomina o es muy escasa aquella tendencia que se base sólo en demostrar la intimidad afectiva con tercero, aunque el acto sexual no se realice o sea imposible probarlo. De todas formas en esta hipótesis se considera realizada la causal de injurias graves.

Debemos tener en cuenta que para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comúnmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable.

En nuestro medio el adulterio generalmente se prueba por medio del acta de nacimiento de un hijo natural del o de la cónyuge demandada, habido con persona distinta a su cónyuge legítimo, porque aun cuando se trata de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, sí hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron.

Cabe señalar que se puede probar la causal de adulterio a partir de actos amorosos de hecho o de palabra (como abrazos, besos o cartas), de un adúltero para el otro, de los que se deduzca esa situación; si ninguna prueba se aporta al respecto, se carecerá de indicios de la consumación del adulterio.

Este problema presenta otras variantes que también debemos tener en lo que se refiere al acceso carnal. Pongámonos en el supuesto de que el adúltero o adúltera haya tenido relaciones sexuales contra-natura. En este supuesto, se puede hablar propiamente de la causal de adulterio o no. La realidad viene planteando nuevas situaciones que el jurista y el legislador deben ir evaluando a efectos de incorporarlas en la legislación positiva.

Para el cónyuge ofendido con el adulterio muchas veces resulta complicado probar el acceso carnal de su cónyuge con otra persona, dada la intimidad y discreción con que se realiza el adulterio. Es por ello que se debe establecer que el adulterio también comprende cualquier otra manifestación que evidencie una relación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general.

¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio?

1.2.2. Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuáles serían los fundamentos para que se aplique otros medios probatorios en el divorcio por causal de adulterio?

PE2 ¿Qué efectos producirán la aplicación de otros medios probatorios en el proceso de divorcio por causal de adulterio?

1.3. Objetivo general

Identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio.

1.4.- Objetivos específicos

OE1 Analizar cuáles serían los fundamentos para que no se aplique otros medios probatorios en el divorcio por causal de adulterio.

OE2 Determinar los efectos que producirá la aplicación de otros medios probatorios en el divorcio por la causal de adulterio.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por las siguientes consideraciones:

La importancia de la realización de la investigación nos permite describir y explicar el problema de cuáles son los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio, para obtener una sentencia estimatoria por esta causal, mediante la prueba indirecta, independientemente de la prueba directa constituida por el acta de nacimiento del hijo adulterino, ya que es muy difícil de probar la causal de adulterio en el proceso de divorcio; pues aplicando los sucedáneos de los medios probatorios, como los indicios y las presunciones legales, se llegaría a la certeza, y lograr una sentencia fundada con declaración sobre el fondo, al valorar medios probatorios indirectos que en su conjunto.

Asimismo la investigación es trascendente en el sentido de poner a conocimiento de los operadores jurisdiccionales, y a todos lo que se encuentran involucrados con el ejercicio de la profesión con relación al proceso de divorcio por causal de adulterio, que ofreciendo medios probatorios indirectos, aplicando los sucedáneos de los medios probatorios antes descritos, se lograría una sentencia favorable al accionante.

De igual modo al analizar más adelante la población y muestra que esta constituida entre ellas los expedientes sobre divorcio por causal de adulterio, se

justifica en el sentido de que existen un número considerable de procesos de esta naturaleza, en el que el Juez declara infundada la demanda de divorcio, ya que no se ofreció prueba directa como el acta de nacimiento, siendo así con la presente se corrobora dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la investigación fueron:

- Actitud reactiva de Jueces y Fiscales de la provincia de Leoncio Prado para brindar información.
- Trámites burocráticos en las sedes del Poder Judicial y Ministerio Público para obtener información.

1.7. Viabilidad de la investigación

Esta investigación fue viable porque se contó con los recursos humanos idóneos para todo el proceso de ejecución de la tesis; voluntad, entusiasmo y conocimiento de la investigadora; asesor especializado en el tema de investigación, docentes conocedores sobre temas de familia; además por las facilidades brindadas por los Juzgados especializados y Fiscalías de familia para poder aplicar los instrumentos de tesis (Guía de entrevistas, cuestionario); también por la colaboración, amabilidad, disponibilidad de parte de auxiliares jurisdiccionales de la sede Leoncio Prado del Poder Judicial y Fiscalías.

Así como con los recursos materiales y financieros que se detallaron en el presupuesto que obra en el proyecto de tesis, motivo por el cual se pudo desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

A continuación, presentamos los siguientes textos bibliográficos:

Para Herrera Navarro, Santiago, en su libro: “Proceso de Divorcio. Teoría, Práctica y Jurisprudencia” publicada su segunda edición en Marzo 2005, el texto mencionado se refiere a los últimos cambios normativos referente al divorcio estipulado por la ley 27495 y por la imposibilidad de hacer vida en matrimonial comprobada fidedignamente en el proceso judicial, en el apartamiento de hecho de los cónyuges, siendo necesario especificar la causal introducida en especial la de adulterio, en el Perú existen dos tipos de divorcio que figuran en el orden jurisdiccional que son: “divorcio sanción y divorcio remedio”. El divorcio sanción sigue vigente es la más acertada por cuanto sus causales están enumeradas en forma literal e históricamente; en cuanto al divorcio remedio por lo cual surge la separación de hecho, que es objetiva y precisa de sus efectos, por lo tanto, se haya normado como que si se tratara de una causal culposa.

La tesis que sustenta Peralta Andia, Javier Rolando, doctor en derecho en su libro: “Derecho de Familia en el Código Civil” publicada su cuarta edición en Julio 2008, en su contenido dice lo siguiente: se investigó las ideas y opiniones de muchos personajes ligados en el ámbito del derecho clásicos y contemporáneos que se han ocupado de precisar los roles de la familia en la sociedad sus deberes y derechos; así como de excelentes y reconocidos juristas peruanos entre los que figuran Héctor Cornejo Chávez, Max Arias Shereiber y Carlos Cárdenas Quiroz. En la segunda parte de su libro sustenta que la Sociedad matrimonial cuyo estudio abarca a la pareja matrimonial, celebración del nupcio, deberes y derechos que se ejercen de la unión matrimonio, la separación de cuerpos y el divorcio. Las causas de divorcio se van puliendo normativamente y al mismo tiempo van avanzando con auge para consolidar el sistema de divorcio remedio, dando lugar a opiniones

concretas que se advierte con cierta contradicción con el principio de protección y amparo de la familia y la promoción del matrimonio. En la pareja.

En la investigación realizada por Carbonel Lazo, Fernando R. en su libro “Divorcio y Separación Personal” publicada en 1998, en su contenido manifiesta lo siguiente: El divorcio y la separación de la pareja, se refiere a su reiterada práctica constituyen una prueba más que el vínculo matrimonial- hasta ayer indisoluble- se mantiene con vicios jurídicos como institución constitucional. Ante esto lo que hace la norma jurídica es brindar el marco legislativo en el cual la separación y el rompimiento del vínculo matrimonial pueda hacerse respetando la libre voluntad y derechos de las parejas unidas por el matrimonio sin que esto signifique a su vez, desmotivar los derechos de alimentos que por ley corresponde a cada hijo que son frutos de un matrimonio que en su momento se decidió vivir para siempre juntos.

2.2 Bases Teóricas

V. I.- Otros medios probatorios acreditan el divorcio por la causal de adulterio.

Probanza

Como hemos venido investigando referente al iniciar nuestro trabajo el tema es cómo probar el adulterio en un proceso de divorcio lo cual tiene una especial controversia Así es la dificultad encontrada para acreditar el coito sexual realizado en una etapa extramatrimonial tanto las normas jurídicas como la legislación y la jurisprudencia deberían aceptar la prueba indiciaria que resulta de evidencias que precisa y que concuerdan como uno de ellos. Tenemos por ejemplo la partida de nacimiento del menor en una etapa extramatrimonial con un cónyuge concebido y nacido durante el matrimonio. Asimismo, en el caso que tales pruebas no tuvieren entidad suficiente para configurar el adulterio, las tendrán para tipificar otra causal.

Hacemos referencia a que el marco normativo en donde se desarrolla la prueba es el debido proceso y las pautas y acápites que se tiene que fijar en función a ellos comprenden algunas actividades centrales a desarrollarse en materia pues son únicos elementos probatorios que nos determina la infidelidad de la persona de esta manera todo ciudadano y ya sea nacional o extranjera que sea parte de un proceso legislativo debe tener el derecho de ofrecer pruebas contundentes en las etapas respectivas salvo algunas excepciones que el propio texto del código civil lo establezca podemos mencionar que el justiciable tiene todo el derecho a que se

puedan admitir las pruebas ofrecidas en su debida y única oportunidad luego a que actúen los medios y probatorios por ambas partes que fueron admitidos en su tiempo ello nos refleja a que el derecho a impugnar conforme a las disposiciones procesales las pruebas en la parte contraria es controlada la actuación singularmente regular de este por último podemos mencionar que el juez practique el derecho a una valoración única y conjunta razonada y fundamentada en las pruebas actuadas conforme se establece en nuestra jurisprudencia peruana

Dar crédito a una causal del divorcio conlleva a situaciones en materia procesal en el campo del código civil frente a adjuntar pruebas suficientes para demostrar dicho acto irregular así debe destacarse que nuestra jurisprudencia ha establecido un derrotero en materia probatoria al identificar cómo los derechos específicos que comprenden el derecho a la prueba:

Que el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos:

- a) Tenemos derecho a dar y ofrecer las pruebas según las etapas correspondientes salvo las excepciones legales especificadas dentro marco normativo.
- b) Por lo posterior a que se tiene que admitir las pruebas pertinentes dadas en su oportunidad de acuerdo al tiempo establecido en la ley;
- c) A que las pruebas presentadas sean medios probatorios y que se admiten oportunamente;
- d) A imponer o a tachar todas las pruebas que pueden ser contrarias y controlar la actuación regular de estas mismas
- e) El derecho a una valoración conjunta mas no individual ya que tiene que ser razonada las pruebas actuadas esto conforme lo establece la jurisprudencia.

Tenemos que señalar que la propia prueba están bien contra la prueba de la otra parte y aún La posada de oficio al mismo tiempo el derecho a obtener el órgano legislativo una motivación prueba que demuestre lo suficiente sobre la base de diversas valoraciones en su conjunto Y a qué se tiene que razonar la evidencia de la prueba

Por consiguiente estos conceptos y estas leyes resultan complejas para acreditar objetivamente El adulterio aun cuando ciertos sectores de las doctrinas legislativa señala que en los casos de los hijos adulterinos la única prueba resulta obvia a través de una partida de nacimiento del adulterio y en cuanto a las pruebas jurisprudenciales legislativas se aceptan como prueba única una apreciación total

de ellos ya que llega persuadir al juzgador que estamos frente a un caso de engaño y de y respeto hacia la pareja Pero principalmente sobre la base de una prueba netamente escrita

Podemos englobar todo lo dicho si ellos no tuvieran pruebas convincentes y suficientes para dar por acreditado que sí hubo adulterio las tendrán que configurar por la causal de injurias graves si se prueban actos o hechos que no están compatibles con la propia observancia de la fidelidad de la pareja.

En este marco podemos remontarnos entre las pruebas indiciarias que se acepten para solventar la probanza de que sí hubo adulterio está la presentación del único con texto sobre el hijo extramatrimonial Qué es la partida de nacimiento o el público conocimiento que pueda tener la vecindad de que uno de la pareja mantiene relaciones íntimas con otras personas.

Se puede afirmar también en cuanto a las pruebas legislativas se aceptan indicios que en una simple apreciación de ellos llegan a persuadir al juzgador Qué estamos al frente de un acto delictivo el respetuoso con la pareja Pero principalmente tiene que haber una prueba evidente o una prueba escrita

Con la precisión de la probanza del adulterio el autor Peralta sintetiza que existen dos criterios

El de la prueba indirecta por lo que se sustenta que el ayuntamiento carnal suele realizarse secretamente sin que pueda existir testigos que pueda dar la verdad de tal hecho en donde resulta en su comisión debería establecerse de algunos indicios o presunciones.

Sobre la prueba directa tiene relación con la probanza ya que es posible a través de los medios probatorios establecidos en nuestra jurisprudencia peruana sin embargo la prueba directa es casi imposible, Por lo que puede admitirse una prueba indirecta para la constatación de la infidelidad de la pareja de ahí que acreditaron El adulterio es un proceso en la cual el divorcio se requiere de pruebas contundentes en cuanto a las relaciones sexuales fuera del matrimonio lo cual suele ser muy difícil o casi imposible.

CABELLO Menciona que los actos adúlteros se realizan en una forma clandestina pues para ello demostrarlo sólo se admitiera una prueba directa que se tendrían a exponer Halcón ofendido a una carga casi imposible de realizar y es por eso que estando en el escollo de la prueba insuperable podemos admitir que la

presunción Aunque en la normatividad te diga lo contrario será pues la máxima autoridad en el cargo de juez el que revisa y da su dictamen en un caso concreto de su criterio en base a las pruebas dadas.

HINOSTROSA en el mismo sentido que VILCACHAGUA, Ambos jurista señala que el proceso del divorcio en la causal del adulterio tienen que tener pruebas ordinarias y principalmente que pueda ofrecer en la siguiente manera.

Ser testigos a través de una confesión en el proceso del divorcio es una atenuante por está por sí sola no se puede acreditar un hecho que tiene que ir acompañada de otro elemento así podemos mencionar a la confesión judicial ya que ella se hace con todas las formalidades que la ley exige ya que es un complemento de la prueba dada en la confesión extrajudicial está se puede dar de forma verbal o también escrita bueno para este último caso es un instrumento público o particular.

Se tiene que tener conocimiento que la confesión es una declaración vinculada ya que por lo general contiene el reconocimiento de hechos en las consecuencias normativas perjudiciales para el King confieso por lo expuesto para que se presenta una confesión en el desarrollo del proceso de divorcio como atenuante del adulterio es una cosa muy difícil de demostrar puesto que conllevaría a dar crédito que si se cometió adulterio tanto que la confesión haría la única prueba sobre tal delito.

Las declaraciones de ambas partes que se repetirá en los hechos le presta tratándose de un proceso de divorcio es una causal de separación de cuerpos la declaración de parte debe ser únicamente personal ya que las interrogantes presentadas deben ser libremente, que no tienen que tener ninguna limitación que las preguntas, que tengan referencia a hechos, objetos además de la discusión, las preguntas pueden ser indagadoras y eso sí se refiere a hechos netamente propios del quien confiesa bastando que sea de su conocimiento real esta prueba al igual que la testimonial se deja a su libre criterio del Quién va a juzgar.

En las evidencias públicas y privadas referida los documentos y medios de mayor desarrollo que se quede dentro del proceso civil son admisibles estos procesos todo tipo de evidencias Cómo son los escritos públicos o privados los impresos planos fotocopias fotografías cuadros dibujos etcétera los documentos públicos se tiene que mencionar que ellos nos darán la exactitud y la veracidad sobre el caso del adulterio ya que siempre serán cotejados y comparados con Los

Originales a través de su autenticación Y eso va ayudar a que el juez lo tome en cuenta y respecto a los documentos privados que a diferencia de los En este tema también dentro como atenuantes para garantizar El adulterio la declaración de los Testigos ya que es una materia de causar que ASUME En lo particular la relevancia de algunas declaraciones que pueden ir a favor o en contra de los agraviados por cuanto se trata de probar un hecho transparente que ha ocurrido en la intimidad del hogar.

Desde otro ángulo daremos a conocer que la pareja no podrá demandar el divorcio por esta causal en caso lo haya provocado mejor dicho con sentido y perdonado al mismo tiempo cuando ambos parejas allá habitado o vivido con posterioridad al conocimiento del adulterio en cuya situación no se podrá dar inicio con la acción del divorcio.

La normatividad vigente en las leyes peruanas en una de sus sentencias ha señalado que una copia fotostática simple o legalizada del acta de nacimiento del menor no es una prueba suficiente para demostrar la causal de materia de la infidelidad y ya que el demandado no aparece como declarante en señal de reconocer al menor

Hace mención a la confesión como medio que sustenta la prueba tanto en su forma de producción y a través de ciertas absoluciones de posiciones como puede ser la extra judicial vista o de reconocimiento También se le considera como medio de prueba el testimonio o algunas cartas misivas que se dieron durante la infidelidad entre ambas personas por la necesidad de contar con elementos que hagan prueba en la causa del adulterio.

Caducidad

Toda acción en el proceso de divorcio por la causa del adulterio traduce a los 6 meses de conocida la causa por la pareja ofendida y en todo caso a los 5 años de haberse producido.

Podemos mencionar que en los supuestos establecidos para el periodo de caducidad en la acción del adulterio es por un lapso de 6 meses de que fuera conocido por la pareja ofendida en cuyo caso se remite a la prueba y del otro extremo tenemos el plazo de 5 años de haberse producida la causal mencionamos en este último supuesto que la Corte Suprema de Justicia ha tomado su veredicto claramente sobre los dos criterios, Esos tiempos se han establecido como plazo de

caducidad ya que empieza a correr a partir de la fecha de nacimiento del menor adulterino y que se consta en la partida de nacimiento firmada por el padre del sí mismo y cómo segundo atenuante ha comprendido que la causa se produce a la fecha de la concepción de este hijo fuera del matrimonio.

Se hace mención con respecto al tiempo de caducidad un sector de gran mayoría sostiene que la continuidad en El adulterio a través de una relación estable impide que el término de caducidad pueda transcurrir mientras que la otra parte que es minoritario considera que esta situación no afecta un término legalmente establecido siendo importante tan sólo el momento del conocimiento en qué ha hecho el invocado limitándose a una aplicación de lo que la ley establece

El conflicto y su tratamiento en el ámbito del derecho.

Desde la aparición de hombre en la tierra los conflictos han venido de la mano con el desarrollo de su conocimiento razón por la cual solucionarlos a sido un tema de todos los días ya que en algunos de ellos se agrava día a día hasta llegar a la muerte.

El hombre adoptado formas de solucionarlo a través de estatutos y acuerdos normativos ya que son solucionados en forma directa en un primer momento, para luego ser solucionados a través de un tercero (entiéndase órgano jurisdiccional).

El litigio viene a ser un conflicto de intereses que son contrapuestos llevados a un sistema jurisdiccional¹ donde las partes en disputa hacen prevalecer situaciones de carácter y estrictamente jurídicas que sólo pueden resolverse mediante el proceso jurídico².

Por lo cual, Monroy Gálvez, citado por Ticona Postigo, sustenta que el cumplimiento de la relevancia jurídica en el orden constitucional implica que la mayoría de conflictos de intereses y necesidades son pasibles de ser llevados a los órganos jurisdiccionales del Estado, pues será necesario que el conflicto suscitado sea debatido y esté tiene que estar estipulado en el derecho sustantivo³.

¹ TARAMONA HERNÁNDEZ, José Rubén; 'Proceso de conocimiento en el Derecho Procesal Civil'; Edit. Huallaga; Lima-Perú; 1994; Pág.

² PINO DEL CARPIÓ, REMIGIO. 'Nociones de Derecho Procesal Civil'. Lima-Perú Tipografía Peruana; 1965, pág.10.

³ TICONA POSTIGO, Víctor. 'Código Procesal Civil, Comentarios-Materiales de Estudio y Doctrina, Arequipa; 1994.Edit.PaulMeza Muñoz. Pág. 235.

Con la opiniones vertidas y afirmadas del mismo Monroy Gálvez⁴, el proceso constitucional civil sólo existe evidencias normativas porque en la realidad presentan conflictos de intereses o incertidumbres con alto cumplimiento jurídico, siendo que el conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre el mismo bien jurídico protegido, y el intento del interesado de su primer al otro que, a su vez, resiste el interés ajeno.

Se puede deducir que el tema de controversia se relaciona con la lucha de intereses netamente privados en que se encuentran dos personas llamadas partes materiales y que desean demostrar sus hechos en litigio ante el órgano jurisdiccional constitucional competente como partes de un proceso del derecho.

Se debe entender, que el conflicto de intereses debe ser intersubjetivo, es decir, debe realizarse como mínimo entres dos personas a más. Por lo cual tiene que ser actual vigente a tal punto que mantenga una posición imperativa en su resolución y solución por cualquiera de las vías y medios estipulados en la Ley. Por último, el conflicto debe estar regulado y suscrito por el derecho, ya existen normas jurídicas por ley que no sólo prevén las vías y modos si no que la litis puede ser compuesta, por las partes en torno a la existencia de normas jurídica, proponiendo fórmulas de autocomposición o de resolución de la litis.

Todo conflicto debe estar regulado por las normas vigentes pues se tendrán presentes para la aplicación en su solución, la Constitución Política del Estado, El Código Civil vigente, así como las normas jurídicas y otras normas que regulan la materia bajo investigación.

La investigación materia de este proyecto se encuentra dentro del marco de derecho, y se encuentra en el derecho civil – derecho de la familia.

⁴ Artículo: 'CONCEPTOS ELEMENTALES DE PROCESO CIVIL' de MONROY GALVEZ, Juan en •COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL'; Trujillo - Perú; Fondo de Cultura jurídica; Volumen I; Primera Edición; 1995. Pág. 5.

V. D.- Consecuencias jurídicas.

Conceptualización de la investigación.

A. La familia

La familia está integrada por la unión marital⁵ (perpetua) entre un varón y una mujer y por los hijos que son fruto del matrimonio.

La familia tiene dos características:

- 1) Es un órgano natural.
- 2) Es el núcleo de la sociedad.

Veamos que significan estas características:

1) Es un órgano natural: podemos afirmar a través de esta característica que la familia no es un invento humano, más por el contrario es una creación cultural.

Por ello se fundamenta que la familia responde a diversas opiniones de distintos autores (p. ej.: Javier Hervada⁶) por lo que han llamado “inclinatio naturalis”, o sea, inclinación natural del hombre. Ante esta situación nos preguntamos ¿En qué consiste esta inclinación natural?: según diversas fuentes podemos mencionar que se fundamenta en dos partes.

- a) Aspecto biológico: eternidad de la especie.
- b) Aspecto ético: Educación y valores de los hijos

Estos dos aspectos se vinculan para estar unidos: ya que no se trata sólo de tener hijos e hijas si no para “lanzarlos al mundo”; y guiarlos (educarlos) en el camino de esta vida basado en valores.⁷

El filósofo español Ángel Rodríguez Luño menciona que “La familia es una sociedad natural, ya que responde a un fenómeno natural de las personas: la

⁵ Esta propiedad se explicará más adelante al hablar de la naturaleza del matrimonio.

⁶ Iusnaturalista español, autor de varios libros: Introducción Crítica al Derecho Natural, Historia de la Ciencia del Derecho Natural, Cuatro Lecciones de Derecho Natural, entre otros.

⁷ La educación técnica (p. ej.: clases de Castellano, Matemáticas, etc.) puede perfectamente ser abordada por organismos ajenos a la familia (como los colegios), pero la educación moral –la que enseña virtudes– es una misión irrenunciable de la familia.

eternidad de la especie, que constituye el bien propio y necesario de la naturaleza del hombre”.⁸

2) Es el núcleo de la sociedad: el concepto adecuado de la sociedad nace en los hogares, que en ella tiene su fundamento verídico.

La frase de San Agustín menciona: “La familia es el vivero de la sociedad”.

Por otro lado la Carta Fundamental en su Art. 1º establece que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”⁹. Por consiguiente, en igual disposición, la constitución del estado peruano garantiza su protección y fortalece sus deberes y derechos.

¿Existen los llamados “tipos de familia”?¹⁰

Los juristas enfocados con el tema del divorcio sostienen que existen “tipos de familia”¹¹, con lo cual quieren decir que la familia no sólo se sustenta en el matrimonio indisoluble y en los hijos que son fruto de la relación marital, más por el contrario en otras y variadas formas de unión (p. ej.: una abuela que vive con una nieta puede ser familia). Para esta teoría familia equivale a: “personas que viven bajo un mismo techo”¹².

Pero respondamos a la pregunta anterior: ¿Existen los llamados “tipos de familia”?:

No, porque las otras formas de unión (que no se basan en el matrimonio indisoluble) no responden de manera plena a la llamada “*inclinatio naturalis*”: perpetuación de la especie y educación moral de los hijos.

⁸ Angel Rodríguez Luño, *Ética*, EUNSA, 1991, P. 179.

⁹ Otros autores agregan otras expresiones (p. ej.: “base de la sociedad”, “fundamento de la sociedad”, “célula madre”, “célula básica”, “semilla social”, etc.). Todas apuntan a lo mismo, al hecho de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

¹⁰ Esta expresión fue introducida oficialmente en Chile por la Comisión Nacional de la Familia (1993), convocada por el Presidente Patricio Aylwin.

¹¹ También se introdujeron otros conceptos (p. ej.: el de “género” que, entre otras cosas, pretende justificar éticamente la homosexualidad y la transexualidad; y el de “derechos reproductivos” que derechamente avala el aborto como un pretendido “derecho” de la mujer; derecho a matar a un ser inocente, dicho sea de paso).

¹² Bajo este amplísimo concepto se puede llegar al absurdo de considerar familia a una viuda que vive con su perro.

El término familia se puede usar en un sentido analógico (p. ej.: al hablar de la “familia chilena”, de la “familia del fútbol”, etc.). Pero estos ejemplos no son verídicos a las familias, no son familias en un sentido sumamente estricto¹³.

Lo inaceptable de esta teoría es que busca la aceptación legal de otras uniones maritales (p. ej.: uniones de hecho¹⁴, uniones homosexuales, uniones polígamas, hogares unipersonales, etc.), a las que se les pretende otorgar el mismo derecho jurídico que el matrimonio de un varón con una mujer (p. ej.: en algunos países se quiere legalizar el “matrimonio” entre homosexuales con la consiguiente adopción de hijos¹⁵).

Y el primer proceso para introducir en las normas peruanas esta legislación es la teoría de los “tipos de familia” es la introducción del divorcio vincular que, al modificar la noción de matrimonio en un aspecto primordial (en su carácter indisoluble), lo relativiza y abre la puerta a la aceptación de los hombres bajo un orden legal de otros tipos de uniones en la familia.¹⁶

B. Derecho de familia

El Derecho de familia se compone de normas legislativas que regulan las relaciones interpersonales basadas en el patrimonio que se deduce en lo económico de los miembros quienes integran la familia entre sí y respecto de otros que lo componen. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco conyugal familiar.

Naturaleza:

Conceptos referente al derecho de la familia son múltiples pero lo aceptable son aquellas que contienen conceptos direccionados al orden constitucional, del Derecho Civil sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base del ser humano se individualiza ya que habitualmente se ha estimado que las

¹³ En Filosofía, concretamente en Lógica de los Conceptos, existe la llamada Analogía de atribución que se presenta cuando algo se predica de varias cosas, pero de una de ellas de modo principal, y de las otras de modo participativo (p. ej.: sano se dice de modo principal de cuerpo, y de modo participativo de una fruta, del clima, etc.). Esto mismo se aplica a la familia: se predica de modo principal a la unión indisoluble entre un hombre y una mujer y a los hijos que son fruto de esa unión; y de modo participativo a otras formas de unión. Nunca se puede predicar respecto de uniones contra natura (p. ej.: de carácter homosexuales).

¹⁴ También llamadas convivencias, cohabitaciones o concubinatos (esta última palabra viene del latín “cum cubare”: “acostarse con”).

¹⁵ Y éste es un paso cercanamente posterior en términos cronológicos a la legalización del divorcio vincular.

¹⁶ Por eso, se ha dicho que el concepto de “tipos de familia” es un verdadero “bolsillo de payaso”.

relaciones de familia no pueden quedar estructuradas sólo por criterios de interés personal y la autonomía de la voluntad, hoy por hoy gran parte de la doctrina y jurisprudencia considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios y normas direccionadas al bien.

En muchos países se viene legislando con este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de los países de Latinoamérica y del mundo, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Maruecos, panamá, Polonia Rusia, Argelia, Bolivia y Cuba, entre otros.

Por otras consideraciones, desde hace años se viene aplicando en diversos Estados Judicaturas especializadas en esta materia, con el nombre de *juzgados o tribunales de familia*.

Características:

En lo moral y ético: esta rama de la legislación jurídica habitualmente posee acápite con sanción reducida y obligaciones impuestas (o más propiamente *deberes*) que son incoherentes ante un orden legislativo. Por ello es imposible obtener el cumplimiento forzado de las grandes mayorías las obligaciones de todo un contexto de la familia, quedando entregadas al sentido del valor ético con sus costumbres (con una excepción es el derechos de alimentos para sus hijos).

Regula situaciones o estados personales: es una disciplina de normas civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se impone el respeto a los demás de su grupo familiar. Podemos mencionar que el estado origina relaciones patrimoniales (*derechos familiares patrimoniales*), pero con modalidades únicamente personales (diversas de aquellas del Derecho Civil), y que uno de sus consecuencia son inseparables de ellos.

Fuerza del predominio del interés social sobre el individual: esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en contextos de interés individual.

Se menciona las consecuencias del interés individual:

Normas de orden público: son imperativas e indisponibles. No se deja a la razón de los individuos si no a la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio ni atrofio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al del contexto si no para establecer sus efectos.

Escasa autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de voluntad (base del Derecho civil) es inalienable en esta materia. En general, se prohíbe cualquier estipulación que pueda contrarrestar sus disposiciones. Unas importantes excepciones forman las leyes sobre del matrimonio.

La familia y su relación con el estado: en este orden, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de jerarquía y dependencia o *derechos-deberes*, especialmente entre los hijos y los padres (como el derecho de la patria potestad), aunque en muchos casos los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso matrimonial).

Actos y derechos de familia:

La conducta de familia son habitualmente saludables, o sea, requieren de formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y con poca frecuencia no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a tiempos determinados).

El derecho a la familia, vienen de los actos de familia, son por reglas generales, inalienables, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles y, además, tienden a ser *derechos-deberes* (como la patria potestad). Por otro lado, los beneficios netamente económicos tienen su origen de ellos, solo en en algunos casos, pueden prescribir o renunciar.

C. Matrimonio:

El matrimonio viene a ser el vínculo entre dos personas de diferente sexo lo cual se le reconoce socialmente, culturalmente o jurídicamente y su fin fundamental primordial es la fundación de un grupo familiar aunque también para proporcionar

un marco de respeto y protección mutua de la descendencia. Puede ser motivado por intereses de la persona, como en lo económico, sentimentales, de protección de la familia o como medio para obtener algunos provechos sociales, que es lo que ha ocurrido bajo la sociedad burguesa.

El matrimonio se da de dos formas civil o religioso y, teniendo en cuenta su religión bajo el ordenamiento jurídico, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son diferentes. Se puede deducir que, no todas las sociedades toman en cuenta la diferencia entre matrimonio civil y religioso, que son válidos sólo en Occidente. Hasta hace menos de doscientos años atrás sólo había matrimonio religioso, al que se tomaba en cuenta incluso en sacramento.

Matrimonio es un vínculo indisoluble o perpetua entre un varón y una mujer que tiene como propósito de procrear hijos con la finalidad de educarlos y darles mucho amor y cariño.

Podemos deducir del matrimonio que tiene dos categorías de fines:

- 1) Procreación y educación de los hijos.
- 2) Amor y ayuda mutua entre los cónyuges.

Veamos que significan estos fines:

- 1) Procreación y educación de los hijos:
 - a) Procreación: es un término que se utiliza para explicar la multiplicación de la familia a través de la creación¹⁷.

El matrimonio es una fuente a la vida. Más por el contrario, se desnaturaliza¹⁸. Mencionemos que el matrimonio es parte de la familia y que ésta da respuesta a una “*inclinatio naturalis*” de tipo biológica: perpetuación de la especie humana.

Pero se puede decir que ser varón y ser mujer hacen una implicancia con la potencialidad de ser padre y madre. Es, por tanto, natural del ser humano (en la medida que se trata de un coito sexual) hacer al ejercicio de la función reproductora. Juan Ignacio Bañares, de nacionalidad española y experto en Derecho Matrimonial,

¹⁷ Juan Pablo II dice que los esposos son “cooperadores del amor de Dios Creador” (Exhortación Apostólica Familiaris Consortio (1981), en: Juan Pablo II por el Matrimonio y la Familia a Diez años de la Visita del Papa a Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1997, P. 61).

¹⁸ Por no tender a su fin procreativo.

menciona que aceptar a una mujer y esposa o como varón y marido “esto representa mantener a la mujer-madre o como varón-padre”¹⁹.

Cabe explicar, que esto represente a la vida de nuevos seres humanos por lo que contrae una proyección de sí mismo y, a la vez, se deslinda de un proyecto común de vida entre los casados que tiende a superarlos.

b) Educación: hace referencia a la educación moral, a la que lleva al ser humano a distinguir cual es lo mejor y peor. Por lo mismo, varios autores argumentan que la familia (sustentada en el matrimonio inseparable), es una verdadera “escuela de virtudes” (p. ej.: porque en ella aprendemos a buscar la libertad, y a asumir nuestros compromisos y responsabilidades con criterio constructivo). Podemos mencionar que la familia es una “escuela de sociabilización”.²⁰

La procreación acarrea una educación; no se trata de procrear hijos como una máquina que produce pan: más por el contrario hay que recibirlos, atenderlos y ello acarrea, entre otros aspectos, la función de educar responsablemente a nuestros hijos. Bañares explica que la educación familiar no es otra cosa que la valoración de los hijos de forma personal, como seres únicos y con identidad propia.

2) Amor y ayuda mutua entre los cónyuges:

a) Amor: es una palabra que es pronunciada con sentimientos profundos por todas las personas que creen sentir por el sexo opuesto: pues se dice que “hacer el amor” es para referirse al acto sexual que muchas veces se da fuera del contexto de la unión matrimonial. Y éste es un acto que expresa lo corporal, aunque puede ir acompañado de gran afectividad.

Se puede mencionar que el amor, es una realidad esencialmente espiritual. Porque tiene su fuente en la voluntad que, junto a la inteligencia, son dos facultades espirituales de la persona humana²¹ (facultades ambas que se diferencian al ser humano de los animales o seres irracionales).

¹⁹ Juan Ignacio Bañares, Persona y Matrimonio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993, P. 233.

²⁰ Pedro Morandé habla de “socialización primaria” (Familia y Sociedad, Editorial Universitaria, 1999, P. 29).

²¹ Por la inteligencia el hombre conoce los seres y por la voluntad los quiere o apetece; y cuando se trata de querer a una persona se habla de amor.

Con lo anterior no queremos confundir que el amor no se siente también físicamente (p. ej.: a través de sentimientos, afectos, manifestaciones exteriores, etc.). Claro que sí: “El amor empieza en el sentimiento, mejor dicho, en la atracción de la pareja y culmina en la unión y vínculo matrimonial de las personas en lo que es más íntimo de ellas: la alianza de las almas. Por eso podemos afirmar que el amor se origina en los sentimientos, pero no termina en ellos”.²²

Y nos preguntamos: ¿qué es el amor?: sobre esto se han escrito un sin fin de libros. A nuestro criterio podemos afirmar que es pensar tanto en la otra persona –en el ser amado- al punto de llegar al olvido de sí mismo, es vivir para el otro, dar nuestra vida al otro: nuestras virtudes y defectos, y preocupaciones y años. El amor, viene a ser todo lo contrario de egoísmo o egocentrismo. Amar no es nada fácil o es casi imposible en las parejas de hoy por eso, se debe aprender a amar.

Se ha dicho sabiamente que “la medida del amor es un amor sin medida” (San Bernardo)^{23 24}. Juan Pablo II afirma que “amar significa dar y recibir lo que no se puede comprar ni vender”.²⁵

Bañares en sus textos menciona que el amor es darle a la otra persona una felicidad imparabile.

b) Ayuda mutua: Es la consecuencia o aplicación material del amor. Por lo que se evidencia que hace la pareja para ayudar al otro, especialmente en las dificultades de la vida conyugal (p. ej.: frente a una enfermedad).

Javier Hervada se refiere: “Ser varón y ser mujer comprende estar encaminado al servicio del otro cónyuge. Por lo que cada uno ayuda al otro. Esta finalidad menciona el sentido y la visión de servicio mutuo que contiene la unión matrimonial, en cuya valor cada pareja se ordena al bien personal del otro”²⁶.

²² Jaime Williams Benavente; La Familia: una institución de Derecho Natural; en: Familia, Matrimonio y Divorcio; Fundación de Ciencias Humanas; 1991; P. 65.

²³ Citado por: Juan Luis Cipriani, Testigos Vivos de Cristo, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1999, P. 113.

²⁴ No es casualidad que Jesucristo haya dicho que su Ley se reduce a dos mandamientos: Amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo (Mt., 22, 35-40).

²⁵ Citado por: Juan Luis Cipriani, Testigos Vivos de Cristo, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1999, P. 172.

²⁶ Javier Hervada Xibertas, Cuatro Lecciones de Derecho Natural, Eunsa, Pamplona, España, 1990, P. 129.

Monseñor Juan Luis Cipriani²⁷ hace mención: “El amor de la pareja de esposos es como todo sincero amor se prueba con el sacrificio, a la hora de las calamidades, del dolor, de la caída económica, de la poca comprensión social y de tantas otras barreras que ofrece la vida de cada ser humano”²⁸.

Para responsabilizarnos en el cumplimiento de los objetivos arriba analizados, el matrimonio tiene dos caracteres esenciales:

- 1) Unidad o carácter monógamo.
- 2) Indisolubilidad o carácter vitalicio.

Veamos que significan estas dos propiedades:

- 1) Unidad: representa que el matrimonio es la unión entre dos personas de diferentes sexos.
- 2) Mejor dicho, el matrimonio es la unión entre un solo hombre y una sola mujer: el matrimonio es de dos uno con una.

Ataques contra estos conceptos:

a) Poligamia: Tiene dos etapas:

Poliginia: vínculo de un hombre con muchas mujeres.

Poliandria: vínculo de una mujer con muchos hombres.

b) Homosexualidad: vínculo entre sujetos del mismo sexo.²⁹

Es muy importante diferenciar entre una tendencia homosexual y acto homosexual; la primera no es valorativamente reprochable, la segunda sí. “Una cosa es sentir y otra muy diferente consentir”.

2) Infidelidad o adulterio: vínculo y Relación sexual con personas ajenos al matrimonio.

El vínculo matrimonial es un presupuesto de la educación de los hijos, porque los hombres no somos maquinas que podemos ser “manejados” (educados) por diferentes personas.

²⁷ Actual Arzobispo de Lima, Perú.

²⁸ Juan Luis Cipriani, Testigos Vivos de Cristo, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1999, P. 164.

²⁹ La homosexualidad es contra natura, porque no tiende a la perpetuación de la especie. A contrariu sensu, si negamos que un fin esencial del matrimonio es la procreación, resulta lógico aceptar como legítimas las uniones homosexuales.

Se incluye como un presupuesto del amor, porque este fin exige preferencia. Ninguna persona, por ejemplo, puede decir que “ama a muchas mujeres”. Por lo que no sería verdadero amor, esto sería una traición. Bañares menciona que “el amor no es multiplicable”³⁰.

El divorcio, es la etapa en la cual da lugar a la infidelidad, sobre todo cuando va en contra de las leyes.

3) Indisolubilidad: conceptualmente es la unión matrimonial que dura mientras más tiempo estén los cónyuges, más difícil será disolverse.

Va contra esta propiedad el divorcio vincular, es decir, que muestran muchas posibilidades de que un matrimonio válido (no anulable) pueda disolverse para volverse a casarse.

La indisolubilidad es una rigidez natural de los fines del matrimonio:

a) Del nacimiento de los hijos: La certeza de que el matrimonio es para toda una vida motiva a la pareja a continuar su relación: a tener hijos. Por otra parte, está debidamente comprobado que para educar a un hijo se necesitan como mínimo de 20 años. Y como las familias tienen más de un hijo, este tiempo se alarga notablemente, con lo cual se tiene que el matrimonio sea indisoluble.

b) Del amor y ayuda mutua: El amor es entregar toda nuestra vida, nuestra vida actual y nuestra vida futura. Nadie puede decir: “te amo hasta que las cosas anden bien”. Esto no sería verdadero amor³¹. Además, el divorcio desmotiva la entrega, la ayuda mutua (¿Para qué desgastarse tanto por el otro si mañana me puedo divorciar?).

Conclusiones de Javier Hervada en relación al matrimonio

1) No se trata de un contrato civil ni que pensarlo por una institución de Derecho positivo³²: Es, verídicamente una institución de Derecho Natural. Por lo expuesto,

³⁰ Juan Ignacio Bañares, Persona y Matrimonio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993, P. 231.

³¹ Sería un engaño.

³² Al Derecho creado por el Estado.

se sintetiza (su indisolubilidad) por lo tanto no puede ser modificado por un legislador.

2) se presenta a toda legislación o normatividad: La función del Derecho Positivo es normar leyes para legislar con cumplimiento a las mismas, dar propaganda y otorgar normatividad jurídica segura de acuerdo a las normas y leyes. Mejor dicho, al matrimonio (indisoluble).

3) El matrimonio hace referencia entre el acto sexual entre varón y mujer que se vive a la naturaleza humana y al valor del ser, las demás formas de relaciones sexuales sexuales son antinaturales por degradadas y degradantes, es decir, atroficas.³³

Clases de matrimonio.

- Matrimonio católico:

Matrimonio (sacramento)

Para la iglesia el matrimonio no es sólo cultural, sino que viene de la misma naturaleza del ser humano en cuanto menciona el libro del Génesis (1-27), en la Biblia- **al principio Dios los "creó hombre y mujer"**. Se deduciría al matrimonio como una institución y no un producto cultural cuyas principales características - unidad, indisolubilidad y proyección a la vida- vendrían especificadas por la propia naturaleza del amor entre la pareja que exige a los casados amarse el uno al otro, hasta que la muerte los separe y que alcanza su mayor expresión en el hijo, fruto del amor y la convivencia. En el marco legal de las leyes establecidas en el matrimonio se debe de respetar la naturaleza de esta institución desde ahí viene la resistencia de la iglesia católica a los matrimonios que se dan fuera del contexto establecido de nuestras normas jurídicas tanto del valor ético de las personas como son el polígamo el poliédrico y el homosexual.

Dios creó al hombre a la imagen y semejanza suya, Dios los creo tanto a la hembra y el varón es por ello que dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá con la mujer y vendrán a ser una sola carne, de tal manera que ya no serán uno si no serán dos. De lo señalado se puede explicar que la sola carne se hace

³³ Javier Hervada Xibertás, Cuatro Lecciones de Derecho Natural, Eunsa, 1990, P. 125 y 126.

mención a la pareja que pertenece en el matrimonio en aquello que les hace sexualmente complementarios y que representan una única unidad.

Matrimonio civil: fundamentos jurídicos.

Una de las características generales del matrimonio son los ordenamientos jurídicos que son la dualidad entre la heterosexualidad y el contenido en cuanto a los derechos, deberes y obligaciones. A inicios del siglo XX algunas sociedades occidentales precedentes de un liberalismo se recogen uno de los principales valores que es la igualdad con un peso muy significativo en las diversas regularidades derivadas de la unión matrimonial.

Teniendo Como fundamento el principio de la dualidad matrimonial por el que la institución está previsto en un principio para dar la unión a dos personas y a vincularlas en su convivencia y la procreación de sus hijos se puede exceptuar muy importante a este principio que se encuentran en el ordenamiento jurídico nacional (en especial los de base islámica), Esta costumbre hace que el hombre contraiga matrimonio con diversas mujeres siempre en cuando pueda mantenerlas. En estos casos la institución del matrimonio hace énfasis a una persona con otro, pues muchas mujeres musulmanas pueden tener o estar unidas con un solo marido pero no tiene derecho a obligaciones jurídicas.

Se entiende por conocimiento que la heterosexualidad matrimonial exige la pertenencia de cada uno de los contrayentes ya que son del mismo sexo de manera que un varón y una mujer no son los únicos que pueden casarse sino en algunos países los reconoce como tal este principio está siendo modificado en gran parte por el mundo en favor del principio de la equidad e igualdad con los derechos y obligaciones que les asisten a los recién casados y extender los beneficios que implica el matrimonio a parejas formadas por un mismo sexo.

En algunos países de extrema pobreza o Bajos en conocimiento por ejemplo Bélgica, España, Canadá, y algunos países en Sudáfrica así como el estado de Estados Unidos admiten que el matrimonio entre las personas del mismo sexo es para crear y formar una familia en la sociedad ya que pueda prolongar la existencia de su especie. En consecuencia estos países cambian la anterior definición jurídica del hecho nupcial al mantenerlo como la unión de dos personas del mismo sexo. por consiguiente con más precisión las parejas formadas del mismo sexo en cuanto

a sus deberes y derechos varía en función de un ordenamiento jurídico normativamente jurisprudencial de cada país pero por lo general todo se rige en cuanto a la convivencia que presentan la pareja y de guardarse un respeto uno al otro de ayudarse y fortalecerse mutuamente en todos los aspectos de la vida cotidiana.

Efectos del matrimonio:

Todo hecho nupcial trae consigo diferentes efectos jurídicos entre las parejas y frente a las personas cercanas a ellas de las cuales se fundamentan sus obligaciones matrimoniales frente al parentesco y la adquisición de derechos sucesorios entre las personas casadas y el régimen económico del matrimonio ya que tienen distintas formas en los diferentes países podemos mencionar a varios lugares donde se produce el derecho de emancipación ya que el contrayente menor de edad con el cual el matrimonio pueda quedar sin efecto tanto como la patria potestad en sus padres podrá actuar con el resto de su vida como si fuera un hijo con mayor de edad aunque Posteriormente se pueda divorciar

Origen del término:

Haciendo un poco de historia el concepto del matrimonio se denomina a una institución legislativamente normativa ya que viene de la práctica de un estado del derecho romano y que etimológicamente es la expresión "matri-monium", Qué en términos el Castellano nos menciona Qué es un derecho que le asiste a toda mujer que contrae matrimonio para poder ser mar dentro de un ordenamiento legal.

Los romanos tenían conceptualizaciones y distinciones diferentes en cuanto a su fundamento del matrimonio ya que consideraba la posibilidad que la mujer se convierte en madre queda expedita a las exigencias del esposo al quedar sujeta al marido y al salir del poder de sus padres para que pueda tener hijos de un padre legítimo al que están sometidos hasta que su capacidad obtenga una legalidad jurídica

D. Divorcio:

En diversas etapas de la vida los esposos ya sea uno de ellos puede desear deshacer o hacer una ruptura a la unión matrimonial lo cual lleva a cabo el proceso de divorcio que está estipulado dentro de la norma de la legislación peruana.

En diversas normativas vigentes la institución del divorcio no está permitido ya que se puede entender que el matrimonio no se puede disolver por el gusto de una de las partes o a petición de ambas partes.

En algunas sociedades del mundo el matrimonio es imposible disolver Ya que cuestiona de acuerdo a sus costumbres tanto religiosas sociales y económicas.

Las civilizaciones que formalmente Norma van a la institución del matrimonio no se les consideraba indisolubles y su propio rompimiento solicitaba a que los hombres solemnemente en algunos de ellas era el nacimiento que se le otorgaba ante un vínculo de carácter irrompible.

En conclusión el motivo más común de la institución del divorcio es el efecto que causa el adulterio Aunque en muchas sociedades de Latinoamérica y del mundo pasan también como el motivo de la muerte Cómo se practicaba en la antigua Babilonia donde la institución del divorcio podría pedir cualquiera de los cónyuges pero El adulterio en las mujeres el castigo cruel era la muerte.

En algunas ciudades Como por ejemplo los celtas ponía en práctica el matrimonio de personas de ascendencia común o natural de pequeñas localidades con excepción de los nobles que tenía muchas esposas pero lo habitual de la práctica de casarse por un periodo de tiempo lo cual los esposos eran libres pero también era habitual el divorcio.

Los aztecas tenían ciertas obligaciones con sus esposas y se les denominaba *Cihuatlantli*, ti ya que podían tener un número reducido de concubina sólo la cantidad la cual ellos podían mantener económicamente en ese ámbito no desconocían el divorcio pero si debía lograrse una sentencia judicial por lo que habitaba para contraer un nuevo matrimonio.

En la sociedad hebrea tenían diferentes puntos de vista ya que podía repudiar a sus esposas sin tener ningún argumento de la causa de una actitud nefasta también existía el divorcio pero se daba de acuerdo a un mutuo disenso ya que tenía razones suficientes para someterlas a un análisis más riguroso que las de un hombre.

Este tipo de costumbres también se daba en la antigua Grecia ya que también se conocía el divorcio pero era un disenso y la repudiación en todo contexto el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de una ruptura matrimonial.

En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II antes de Cristo, se tenía diversas características y aquí en esta ciudad, aunque había mujeres ricas por herencia de su padre y descontentos con sus maridos solían alejarse y abandonarlos y al final divorciarse de ellos y no tenía ningún inconveniente.

En los primeros ciclos del cristianismo el término divorcio y su práctica eran admitidos pero a pasar del tiempo la iglesia de acuerdo a su costumbres y a sus creencias lo fue prohibiendo y ya a partir del siglo X en los tribunales eclesiásticos Quiénes eran los que tramita van los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

En la teoría de la Reforma de Lutero se tuvo que admitir el divorcio Aunque únicamente en extrema posibilidad de dar celos a las parejas que lo pedían esta reforma incluso provocó que en el país de Inglaterra abrazará la misma debido a que el rey Enrique séptimo quería y deseaba divorciarse de la reina Catalina y la iglesia de Roma de acuerdo a sus atribuciones y perfiles no lo permitían.

Italia en 1970 y España en 1980. En estos ambos países se aprobaron definitivamente pero fueron algunos como muchos no lo permitieron.

En 1796, Francia. Es el único país que incorporaron el divorcio por la ruptura de un vínculo matrimonial y esta fue promulgada un 20 de noviembre lo cual sirve como antecedente para muchas legislaciones que aún siguen vigentes.

Poniendo énfasis en la gran mayoría de las legislaciones el capital obtenido durante el acto nupcial pertenece por igualdad ambas parejas no así los bienes provenientes de herencias dejados por los padres ya que estos pertenecen enteramente a la pareja que recibió de Herencia de sus progenitores sin embargo hay legislaciones que permiten que los actos matrimoniales de acuerdos prenupciales donde las parejas puedan dar todo tipo de cuestiones inherentes a los bienes anteriores al matrimonio y también con posterioridad e inclusive hasta suelen indemnizarlos ante una eventual ruptura del vínculo matrimonial en función al divorcio.

En situaciones en que el matrimonio hubieran concebido hijos establecer regímenes desde diferentes puntos de vista ya que uno de los cónyuges es obligado a la manutención que corresponde a cada uno de los hijos hasta que cumpla una mayoría de edad según la legislación peruana y si este menor cumple los 18 años y continuar sus estudios superiores también está asignado de mantenerles hasta que cumplan los 28 años de edad. Este tipo de situaciones no puede extinguirse si es que se da el caso que el hijo pueda tener algunas malformaciones que le inhiben afrontarse económicamente de manera precedente.

El divorcio causa grandes polémicas en la interpretación jurídica de nuestros países ya que la mayoría de los católicos no se considera posible el divorcio entre las personas casadas.

Hay muchas causales para determinar el divorcio pero en la gran mayoría son casos que se tratan de problemas de mala convivencia en los hogares ya sea por la relación de un entendimiento entre ellos o por factores externos que pueda suceder a la pareja según nuestra legislación la jurisprudencia peruana es causa del divorcio el mutuo disenso o que exista una bigamia o adulterio en el delito del cónyuge contra el otro o puede mantener una enfermedad física o mental que pone en riesgo la vida de la otra persona como también puede darse por el efecto de la violación de los deberes inherentes al matrimonio; injurias graves; abandono malicioso; etc.

Teorías de divorcio:

a. la tesis divorcista: Cuando se presentan situaciones de divorcio se tiene que poner en evidencia que el afectado es aquella persona que queda abandonado por ello se tiene que pedir que el legislador no puede permanecer insensible ya que ciertas circunstancias pueden transformar a la pareja en enemigos Entonces desde ahí surge eventualidades en las cuales se puede pedir una vida en común y se hace insoportables sería cruel sujetar a la misma cadena a Dos seres que se aburre o que se desprecian porque resultaría forzoso para la pareja.

Teniendo en cuenta diversos problemas de la infidelidad en la sociedad se puede tener interés en la permanencia de uniones con frecuencia de maltratos tanto físicos como psicológicos y esto desacredita una unión familiar tampoco se puede invocar el pretexto de tener hijos porque gracias a ellos se puede convivir pero si el matrimonio está dañado sin frecuencia no se puede obligar a tener un vínculo matrimonial entre ellos ya que el odio y la incomprensión reina en esta unión familiar.

Se entiende por separación de cuerpos a la expresión que sostiene la indisolubilidad pero esta forma de solución genera un matrimonio desastroso caótico con un abismo de rencillas y odios con recuerdos insoportables entre la pareja moralmente se tiene que entender que a partir de estas líneas escritas el matrimonio es un acto que conlleva al divorcio y que obliga a mantener separado las uniones que algún día te juraron tener entre la pareja.

Hipótesis en qué hacen referencia de que el divorcio es la conciencia que mantiene la persona en una moral inestable ya que la población católica de distintos países responden indicando Qué es un problema religioso pero jamás es un problema civil es por ello que las incompatibilidades que se presentan en el matrimonio lo más prudente Es que la familia se genere el divorcio.

b. Tesis antidivorsista: En las investigaciones señaladas referente al divorcio se considera que el matrimonio desde el punto de vista Romano Nadie debe contraerlo para luego deshacer este tiene que ser perfecto según desde el punto de vista de la iglesia y así exige su ausencia y sus fines por la cual realizan sus valores espirituales y Morales Una institución en cuanto al divorcio se mantiene subsistente

siempre en cuando la familia no llega un entendimiento claro Sobre qué es lo que se quiere de cada uno de las partes sino por el contrario se mantiene una discordia constante des valorando el principio de la solidaridad y del amor Perpetuo que se juraron tener ambas personas.

Como se advierte, para esta teoría, una vez que una pareja contrae matrimonio, este no podrá disolverse.

Clases de divorcio

En la doctrina universal y en las legislaciones positivas dos clases de divorcio: el absoluto y el relativo.

Divorcio Absoluto:

Tienes miedo frente a un divorcio vincular en la qué consiste la distribución total definitiva y práctica del nexo conyugal. Dicho acto lo declara la autoridad competente ya que pasan por un proceso de divorcio.

En la gran mayoría de los países permiten a través de sus legislaciones este tipo de acto Ya que en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas entre ellos está nuestro país y que dicha legislatura se enmarca dentro de sus actuaciones

Divorcio Relativo:

Qué onda su trascendencia en la separación de cuerpos por lo que se reitera en una relajación de la unión matrimonial Pues en esta virtud la cual la pareja del hecho y la habitación ponen fin y terminó a la vida que llevan en el hogar en otras palabras a la vida común apunto de qué se usan los deberes matrimoniales tanto como la convivencia y el vínculo legal que existe entre la pareja.

La separación se obtiene por causales específicas y separación convencional de los esposos. Este régimen existe en el Perú además del divorcio absoluto.

Clase de Divorcio en el Perú:

En nuestro país existe varias formas de divorcio, tales como:

a. Divorcio por Separación Convencional o por Acuerdo.

La única forma de poner fin al matrimonio es mediante el divorcio y que todas las obligaciones que se tienen entre pareja se disuelve Y a partir de ello se puede realizar otro vínculo matrimonial.

La forma más simple de conseguir el divorcio es un procedimiento y proceso muy complicado pero la forma de hacerlo sintetizadamente es vivir por lo menos 2 años para que pueda existir el divorcio.

Se puede dar una apertura el divorcio pero mediante el poder en nuestro país la legislación autoriza para el caso de divorcio convencional o por la causal de la pareja que pueden ser representados por el poder que indiquen todas sus necesidades necesarias para que les faculta y poder obrar en función a ella.

Los poderes referentes al tema del divorcio deben ser otorgados por el cónsul peruano para aquellas personas que no tienen residencia en nuestro país.

Hay formas de poder divorciarse mediante un poder de escritura pública que se puede ejecutar desde el extranjero a través del consulado.

La demanda Da inicio a un proceso de divorcio la cual debe ser firmada por un abogado y debe ser remitido ante un juez de familia o juez especializado por la que se adjunta la demanda respectivo.

- Partida de matrimonio de los cónyuges.
- Tasa Judicial.
- Formulario valorado de Notificación.
- Copia simple de los documentos de identidad de los cónyuges.
- Propuesta de convenio (Anexo especial de la Demanda). Cuyo formato estamos adjuntando.
- Inventario valorizado de Bienes, con firma legalizada de ambos.

b. Divorcio sin causal o culpa

La Ley 27495 modifica el Código Civil incluyendo una nueva forma para la obtención del divorcio. Según las teorías estudiadas referente al divorcio no hay

que invocar ninguna causa ni culpa Porque estos requisitos que la pareja estén separados durante un lapso de 2 a 4 años Suficiente razón para poder conseguir el divorcio entre la pareja.

Este concepto o teoría tienen elementos adicionales ya que el juez debe velar por una estabilidad tanto económica del cónyuge que resulte perjudicado en la separación y así como la de sus hijos para que puedan recibir alimentos en cuanto se refiere al abandono de ellos también Pues se podría señalar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la persona a quien se está dejando perjudicada referente a los bienes conyugales

Se tiene que valorar en cuanto a la indemnización al cónyuge que resulte más perjudicado para que esto pueda recibir beneficios y que gane un juicio de divorcio por causal de ella.

c. Divorcio por causal

Cuando se toca el tema del divorcio se tiene que suponer que se requiere de un juicio largo en la cual que hay que Probar con evidencias netamente firme las infidelidades que ha cometido la persona agravante en este contexto podemos implicar a que el proceso judicial en todas sus etapas de probatoria puedan sumirse netamente a las evidencias para que puedas reflejar una separación que es solicitada únicamente por uno de los cónyuges y así poder estar en el tipo del divorcio que requiera probar el juicio (Juicio de Conocimiento) las causales que han establecido el Art.333 del Código Civil y la Ley 27495, que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio. Son causas de separación de cuerpos:

El adulterio.

Una de las atenuantes para conseguir el divorcio se refiere también a la violencia física o psicológica que en el momento del proceso el juez debe apreciar según sus circunstancias.

El atentado contra la vida del cónyuge.

La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

También sirve como elemento justificado el abandono de la casa por más de dos años o un tiempo prudente siembran cuando la persona de conocer a las instancias judiciales o policiales.

La conducta deshonrosa también es otra de las cualidades que puede tener en consecuencia para el divorcio.

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

Se puede determinar que hay una separación de hecho entre la pareja durante un periodo ininterrumpido por un lapso de dos años este plazo será de 4 años y los cónyuges tuviesen hijos menores de edad en estos casos no será aplicado el artículo 335 del código civil.

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

E. El Adulterio

Historia del Adulterio como causal de Divorcio a nivel mundial

Los primeros antecedentes del adulterio como causal de divorcio se remontan a la época del cristianismo en donde el mismo ser supremo llamado Dios, Jehová ó Yahvé ha condicionado ésta conducta en uno de los primeros códigos que regularon la conducta del hombre en la sociedad, la biblia a través de los Diez Mandamientos dictados por Moisés. Jesucristo mismo trató el adulterio en sus enseñanzas afirmando que éste era denigrante y que el divorcio era aceptable para él y que si un hombre repudiaba a su mujer por causa de adulterio debería darle

carta de divorcio además de entregarla a los jueces y sacerdotes para que ellos determinaran la forma en que debería ser castigada³⁴

En el Derecho Romano, en la época de Constantino, éste declaró al adulterio como causa de divorcio, cualquiera que fuese el cónyuge culpable aunque posteriormente vinieron restricciones para la mujer, para formular la acusación de adulterio contra el marido. Luego en la época de Justiniano el adulterio del marido era una causa de divorcio para la mujer, aunque no se igualó a ambos consortes en el derecho de acusar y pretender el divorcio.

En el Derecho Canónico, la única causa de divorcio entre los cónyuges era el adulterio, el mismo que puede ser cometido tanto por el hombre como por la mujer. Asimismo en Francia, por la ley del matrimonio de 1884 se dispuso que tanto el adulterio de la mujer como la del marido son causales determinantes de divorcio. Por último en el antiguo Derecho Español, el adulterio era un delito solamente perseguido por la acción privada del cónyuge; es decir se ponía a la adúltera a disposición del marido ofendido, dejando a su criterio la persona y bienes de los culpables³⁵

Tales son los preceptos existentes en la mayor parte de las legislaciones con relación al adulterio que por lo general se contraen a establecer diferencias en cuanto a la pena de él como delito pero no lo definen ni precisan su existencia ni señalan sus medios de comprobación.

Historia del Adulterio como causal de Divorcio en Latinoamérica

Es muy probable que el adulterio como causal de divorcio exista desde un pasado colonial o pre capitalista en muchos países de Latinoamérica. En Colombia a partir de 1821 hasta la vigencia de la primera ley de 1976 se mantuvo el principio de la indisolubilidad del matrimonio como uno de los pilares del derecho matrimonial, no obstante haber existido épocas en que se acogió el divorcio vincular. Tal fue lo ocurrido entre los años 1853 y 1856 cuando se institucionalizó el divorcio en toda la nación; mediante la ley del 20 de Junio se contemplaron dos fuentes de divorcio: el débito y el consentimiento mutuo. Con anterioridad a la vigencia de la primera ley se presentaron varios proyectos sobre divorcio vincular pero ninguno tuvo éxito; en la actualidad con la ley 25 del 17 de Diciembre de 1992

³⁴ Santa Biblia, Broadman & Colman Publishers, 1960, todos los derechos reservados, Nashville, Tennessee Usa. Revisión por Casiodoro de Reyna y Cipriano Valera.

³⁵ Herrera Navarro, Santiago: Proceso de Divorcio, segunda edición, ediciones moreno s.a, 2008, pp.37-42.

se estableció como causal de divorcio en su artículo 6 inc. 1 las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado³⁶

En Argentina, la ley del matrimonio civil en su artículo 67 autorizó la separación personal de los esposos prescribiendo como primera causa el adulterio de la mujer ó del marido; igualmente sucedió en Chile. En cambio en Uruguay la separación de cuerpos puede tener lugar por adulterio de la mujer o del marido cuando lo cometa en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o tenga el marido concubina³⁷

Asimismo en Brasil, el código civil brasileño prescribe como causal para la separación, el adulterio; sin embargo el adulterio dejará de ser motivo para la separación si el autor hubiera concurrido para que el reo lo cometiera ó si el cónyuge inocente lo hubiera perdonado cohabitando con el culpable. En Ecuador el adulterio de uno de los cónyuges es causal de divorcio por medio del cual se disuelve el vínculo matrimonial³⁸

Historia del Adulterio como causal de Divorcio en Perú

En el Perú, el divorcio se remonta desde los siglos XVII y XVIII cuando la institución familiar se basaba únicamente en el matrimonio eclesiástico y el divorcio sólo daba lugar a la posibilidad de una separación de mesa y lecho. Tradicionalmente hubo falta de celeridad en los procesos de divorcio y una tendencia antidivorsista en los jueces, es decir, había un gran número de sentencias declaradas improcedentes³⁹

En 1924 se regulaba al adulterio como delito contra la familia sin distinción de sexos, es decir, el adulterio era un delito cometido por cualquiera de los cónyuges y el cónyuge ofendido era el único que podía acusar el adulterio como delito⁴⁰

En determinados periodos históricos la promesa de futuras nupcias otorgó acción al novio por la infidelidad incurrida por la prometida en términos asimilables

³⁶ Lozano, Pedro Pablo: El divorcio en Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 1937.

³⁷ Varsi Rospigliosi, Enrique: Divorcio, Filiación y Patria Potestad, Lima, Fondo Editorial Rodhas, segunda edición, 1999, pp. 26.

³⁸ Herrera Navarro, Santiago: Proceso de Divorcio, pp. 42-43

³⁹ Ponencia de Carmen Meza Ingar en el 50 Congreso de UIA, Bahía, Brasil, Noviembre 2006

⁴⁰ Herrera Navarro, Santiago: Proceso de Divorcio, pp. 43-45.

a la reconocida contra la esposa. En sentido amplio el adulterio implicaba toda violación del deber de fidelidad tanto de la material como de la moral. Esta infidelidad moral residiría en comportamientos de amor platónico que pudiera confundirse en su aspecto exterior con la relación conyugal⁴¹

En nuestra sociedad contemporánea el adulterio como causal de divorcio ha experimentado una evolución notable incidiendo en el comportamiento y práctica de relaciones interpersonales entre los miembros de una comunidad social, sin embargo, las cifras de divorcio por adulterio están creciendo a un nivel casi desproporcional⁴²

Podemos afirmar a manera de conclusión que ante casos de separación o divorcio por causal de adulterio, el Poder Judicial como máxima garantía brindará protección a la familia. Por consiguiente el adulterio como causal de divorcio debe forjarse la prueba indirecta ya que este es un medio tácito para su demostración en la conducta infiel de la pareja demandada.

En todo proceso legislativo el adulterio se prime como una atenuante del divorcio, sea por la consecuencia de afectación causado por las relaciones de la pareja o porque es el caso más cometido por las parejas. De este modo, se le pre nombra al adulterio como el vínculo sexual de un varón con una mujer con un ser que no es su pareja, mejor dicho, se trata de una emparejamiento sexual extramatrimonial que vulnera todos los deberes de la fidelidad que se deben como conyugues. Mejor dicho la palabra, el adulterio es una falta grave a la unión matrimonial, que es manejada cuando es cometida por uno de los dos sea cual fuese el sexo quien lo causa.

¿Qué entendemos por causal de adulterio?

El concepto de adulterio ha sido abordado por la legislación nacional, Por lo que ha pretendido llegar a un acuerdo de reconocer que está causal se da cuando se produce la unión sexual de un varón y una mujer que contrae matrimonio o con quién considere su pareja. Por ello la jurisprudencia peruana hace referencia que la unión sexual ilegítima es cuando se viola fundamentalmente el respeto y la fidelidad entre la pareja.

⁴¹ <http://www.monografias.com/trabajo29/adulterio/adulterio.shtml>.

⁴² Bermúdez, Manuel: Divorcio y Separación de Cuerpos, Perú, Grijley, 1998, pp. 26-32.

El tema de divorcio constituyen temas de controversiales pues la prueba del adulterio es el primer atenuante para que se contraiga el divorcio a su vez se tiene que acreditar que la persona que ha cometido el acto impuro se debe demostrar que ha realizado un acto sexual indebido fuera del matrimonio. La legislación peruana aceptan la prueba sí haría que resulta que las faltas graves poco precisas y que no concuerda se considere las pruebas que no tuvieran entidad suficiente para configurar El adulterio y esto se tendría que tipificar en la causal de injuria grave. Podemos mencionar que bajo este concepto las pruebas indiciarias que se acepten para acreditar El adulterio están en la presentación como prueba única de la partida de nacimiento de recién nacido razón por la cual se considera el hijo extramatrimonial o el público conocimiento que pueda tener la limitación de que cualquiera de los cónyuges podría haber mantenido relaciones sexuales diferentes personas

¿QUIEN PUEDE DEMANDAR EL DIVORCIO POR ESTA CAUSAL DE ADULTERIO?

Desde el punto de vista jurídico se han consagraron leyes mediante el cual el cónyuge no podrá demandar el divorcio por esta causal en el caso que la pareja lo haya provocado consentido y perdonado también se puede mencionar que tanto el uno como el otro hayan habitado con posterioridad al conocimiento pleno del delito del adulterio en este tipo de casos no se puede proseguir con la acción normativa que implanta el divorcio según sus consecuencias y así poder sancionarlo de acuerdo a las leyes y normas peruanas el artículo 336 del CC.

Mediante la revisión de las normas referentes al adulterio en la mayoría de ellos seda como causal directa que atenta contra la fidelidad y el respeto hacia la pareja pero es Claro que no todo trato infiel pueda implicar un adulterio, Esto se debe aclararse que él quien comete el acto de adulterio tiene elementos independientes en los que se estructuran: La infidelidad en otras palabras podemos mencionar es mantener una relación sexual con otra persona de sexo opuesto que no es su pareja de matrimonio y la paternidad disgregada esto es la procreación de los hijos con las parejas que están fuera del matrimonio.

Haciendo una deducción en el párrafo que nos anteceden se puede mencionar que los elementos mencionados en el adulterio son sumamente individuales y por ninguna razón se puede dar en un conjunto. Este deber legal

surge del matrimonio, en virtud del artículo 288 del Código Civil que dispone que los “cónyuges se deben recíprocamente fidelidad”.

En la legislación peruana todo acto ilícito como es el adulterio requiere no sólo de elementos de material constituido por el vínculo sexual sino que se tiene que demostrar con el lecho conyugal caso contrario la imputabilidad de la pareja que determina ciertas atribuciones de culpabilidad, Más por el contrario si la mujer que tuviera relaciones sexuales con otro hombre que no sea su pareja coaccionada por violencia física Irresistible

PARRA BENITES, Para el jurista mencionado señala qué se tiene características de causal de divorcio como mencionamos es lo siguiente:

Taxatividad: Se hacen referencia las causas que traen las normas civiles ya que no pueden intentar realizar el divorcio por hechos que están aislados o excluidos de aquellas que excluye ciertas y diversas interpretaciones prolongadas.

Amplitud relativa: De acuerdo a ciertos conceptos referentes a las normas y leyes jurídicas podemos mencionar que en este concepto la ley es consagrada son aceptables y asequibles por lo que pueden complementarse de acuerdo a las normas vigentes y se podría hacer a medida que avanza la aplicación de las leyes imputadas respectivamente.

Concurrencia: En este acápite podemos mencionar que el divorcio se puede producir por diferentes ocurrencias de varias causales por lo expuesto es recomendable que cuando se demandé por él la institución del divorcio exista las relaciones sexuales fuera del matrimonio

Se funda en el orden público Podemos asegurar que las normas jurídicas y legislativas de nuestro país son causales por su relación con el matrimonio y a qué se considera como un orden público lo cual nos conlleva claramente a una interpretación distinta.

Son generalmente perentorias: Las perentorias Una vez que se hayan detallado en el debate con todas las pruebas respectivas obligadas por el juez te da una sentencia favorable

No son compensables: Este precedente consiste en que ambos con el uno y el otro incurrir en una causal de divorcio dándose lo demás para este siempre va a proceder y no podrá reafirmarse que se neutralizan toda vez que la culpabilidad de uno no se compensa por ningún motivo con el otro

F. Cuestiones procesales

En el ámbito jurídico todo proceso está tipificado en el Código procesal civil. Por lo cual nos referimos a los procesos de anulabilidad del matrimonio y lo que tengan por objeto el emplazamiento o desplazamiento de la unión paterno-filial por lo que vamos a detallar y desarrollar los aspectos procesales en función de las causas que procede y precede el divorcio.

Titularidad de la acción

En el ámbito de la acción del divorcio es de naturaleza estrictamente única y personal por lo expuesto con la única excepción si alguno de los cónyuges es incapaz ya por alguna enfermedad mental o declaración de ausencia de ella la acción puede ejercitarse por cualquiera de sus ascendientes. Sí así se fundara en una causa única y específica. A falta de estos elementos probatorios el curador especial representa al incapaz (art. 334 C.C.).

Por lo expuesto la acción representa a los propios esposos o cónyuges porque es afirmativo y evidente que ellos son los únicos que están con la capacidad de apreciar la necesidad, la convivencia o alguna procedencia de instalar una acción cuyo resultado sería la anulabilidad definitiva del vínculo matrimonial.

Requisitos

Precisamos respecto al divorcio en las normas jurídicas peruanas establecen una serie de requisitos y ciertas limitaciones que deben tomarse en cuenta al momento de instaurar la acción por lo consiguiente tenemos:

Formalmente tiene que existir la unión matrimonial. Qué es la naturaleza civil. En otras palabras que sea formal que el adulterio sea real y se ha consumado.

Que tenga una voluntad plena es decir que mediante del elemento de la intencionalidad por parte de uno de los cónyuges mejor dicho el infractor sea el deber de la fidelidad.

Todos estos acápites constituyen una ofensa para el otro cónyuge pues es indispensable que el agredido no lo haya provocado o tal vez con sentido ni perdonar y ahí que la convivencia posterior a ella impide iniciar y seguir una acción legal en lo expuesto existe la prohibición de poder sustentar la acción por causal de adulterio en otro contexto si el ofendido lo provocó consistió o perdono la

prohibición hacia ella se puede dar en el conocimiento de dicha causa por lo que impide iniciar a continuar la acción jurídica.

Supuestos

Para determinar que si realmente aconteció el adulterio debe haberse consumado el coito sexual entre ambas parejas razón por la cual se debe haber restablecido la unión sexual con la otra persona que no sea su pareja se puede mencionar que el trato íntimo fuere ocasional o único por lo tanto los enamoramientos o coqueteos poco constituyen para demostrar que hubo el adulterio por lo expuesto creemos también la variabilidad desde faltas de infidelidades que existen en nuestro contexto por lo que no se puede demostrar en el orden jurídico Asimismo el elemento objetivo debe sumarse a la intención de poder faltar al respeto de la persona y al deber de la fidelidad por lo que podemos contextualizar que se haga un conocimiento pleno a través de la voluntad y un elemento subjetivo. En consecuencia los coitos sexuales fuera del matrimonio es un producto de una violación que no constituye un adulterio y que no sea debidamente comprobado.

2.2.1. Legislación nacional

- La Constitución Política del Perú, promulgada el 31 de Diciembre de 1993, es la Carta Magna en la cual está plasmada las normas del país. En su título I de la persona y de la sociedad, capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículo 4: La comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.
- Ley N0 27337 Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 02 de Agosto del 2000. En su libro primero derecho y libertades, capítulo I derechos civiles, artículo 8: El niño y adolescente tiene derecho a vivir en una familia.
- Decreto Legislativo N0 295 Código Civil, promulgado el 24 de Julio de 1984. En su libro III derecho de familia, sección segunda: sociedad conyugal, título II relaciones personales entre los cónyuges, capítulo único deberes y derechos que nacen del matrimonio, artículo 288: Prescribe como una obligación del matrimonio

que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia y por consiguiente el adulterio cometido por cualquiera de los cónyuges es causal de divorcio.

- Decreto Supremo N0 009-2008 JUS Reglamento de la Nueva Ley de Divorcio en Notarias y Municipalidades, promulgado el 12 de junio de 2008, en su artículo 13 establece que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.2. Legislación comparada

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. En sus artículos 17 y 23 establece que los esposos durante el matrimonio tienen igualdad de derechos y en caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, promulgada el 22 de Noviembre de 1969 y establece el derecho de que en caso de disolución del matrimonio de los cónyuges se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

TRATAMIENTO JURIDICO DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN EL PERU

CODIGO CIVIL 1852 ART. 192	CODIGO CIVIL DE 1936	CODIGO CIVIL DE 1984
Adulterio de la mujer	El adulterio.	El adulterio.
El concubinato o la incontinencia pública del marido.	La sevicia.	La violencia, física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.	La sevicia.	El atentado contra la vida del cónyuge.
El odio capital de alguno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves, o	El atentado contra la vida del cónyuge.	La injuria grave, que haga insoportable la

por graves injurias repetitivas.		vida en común.
Los vicios incorregibles de juego o de embriaguez. Disipación o prodigalidad.	La injuria grave.	El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a ese plazo.
Negar el marido los alimentos de la mujer.	El abandono malicioso de la casa conyugal, siempre que haya durado más de dos años continuos.	La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
Negarse el marido los alimentos a la mujer.	La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.	El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan.
Negarse la mujer, sin graves y justas causas a seguir a su marido.	El uso habitual e injustificado de sustancias estupefacientes.	La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.	La enfermedad venérea grave y contraída después de la celebración del matrimonio.	La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
La ausencia sin justa causas por más de cinco años.	El mutuo disenso, con arreglo a las disposiciones del título tercero.	La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.
La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.		La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial.

<p>Una enfermedad crónica Contagiosa.</p>		<p>La separación de hecho de los Cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.</p>
<p>La condonación de uno de los cónyuges a pena infamante.</p>		<p>Separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.</p>

2.3 Definiciones conceptuales

En el presente trabajo desarrollo los siguientes conceptos:

- **Medios sucedáneos:** Son mecanismos auxiliares para lograr la finalidad de los medios probatorios. Estos operan cuando hay conocimientos de los hechos que atañen al proceso no puede adquirirse por medio de prueba directa constatados por sí mismo, sino de manera indirecta mediante la prueba de ciertos y determinados sucesos que no están constituidos por la representación de estos y a partir de los cuales se los induce mediante una prueba
- **Divorcio remedio:** El divorcio remedio es una opción pacífica, consentida por ambos, producto del tiempo o de la decisión de los cónyuges de acabar con su relación marital,
- **Indisolubilidad del matrimonio:** La indisolubilidad significa que, por su propia naturaleza de la unión conyugal, los cónyuges quedan emparentados entre sí mientras los dos vivan.
- **Divorcio:** Disolución del vínculo matrimonial pronunciada por el Poder Judicial en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos en los casos en que se les imputa una causal o a solicitud de ambos tratándose de mutuo acuerdo.
- **Divorcio rápido:** También llamado divorcio ulterior; es la disolución del vínculo matrimonial realizado por vía notarial.

2.4 Hipótesis.

Hipótesis general.

Los otros medios probatorios que acreditarían el divorcio por la causal de adulterio serían los medios sucedáneos, como besos, abrazos y/o cartas, y sus consecuencias jurídicas.

Hipótesis específico.

SH1.- Los fundamentos para que no se apliquen otros medios probatorios en el divorcio por causal de adulterio, son porque no se acreditan con los medios sucedáneos.

SH2.- La aplicación de otros medios probatorios en el proceso de divorcio por causal de adulterio, producirán que se declaren fundada las demandas.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

Otros Medios Probatorios que acreditan el divorcio por causal de adulterio.

2.5.2 Variable Dependiente

Consecuencias Jurídicas

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Otros Medios Probatorios que acreditan el divorcio por la causal del adulterio</p>	<p>Presunción legal de filiación extramatrimonial.</p> <p>Medios probatorios auxiliares</p>	<p>Otros medios probatorios que acredita el divorcio por causal de adulterio.</p> <p>Presunción de filiación extramatrimonial como causal que acredita el adulterio</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Consecuencias Jurídicas</p>	<p>Cese de los derechos mutuos de los conyugues</p> <p>Indemnización al conyugue perjudicado</p>	<p>Medios probatorios auxiliares que acrediten el adulterio.</p> <p>Consecuencias jurídicas que trae el divorcio por adulterio.</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo Aplicada.

3.1.1 Enfoque

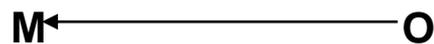
Es cuantitativo

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de exploratoria – descriptiva.

3.1.3 Diseño

Descriptivo-simple, cuyo diseño esquemático es el siguiente:



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** Está constituido por todas las personas inmersas en demandas de divorcio por causal de adulterio, los magistrados y operadores judiciales inmersos en el proceso.
- **Muestra.** Está constituido por un mínimo 6. 3 Jueces Especializado de Familia, 3 Fiscales de Familia a quienes se ha encuestado, y 5 expedientes de proceso de divorcio por causal de adulterio.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos:

Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos.

Técnicas	Instrumentos	Aplicación
Entrevista	Guía de entrevista	3 Fiscales y 3 Jueces de Familia
Análisis documental	Matriz de análisis	05 expedientes

3.3.2. Para la publicación de datos:

Se realizaron cuadros y gráficos de los datos obtenidos.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos:

Se emplearon cuadros con los porcentajes obtenidos, los mismos que fueron graficados y al que de los cuales se efectuó la interpretación correspondiente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.

Mediante el presente análisis observamos cuadros estadísticos que contienen resultados que se han obtenido con la aplicación de entrevistas realizadas los magistrados, y evaluación de expedientes respecto a otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas.

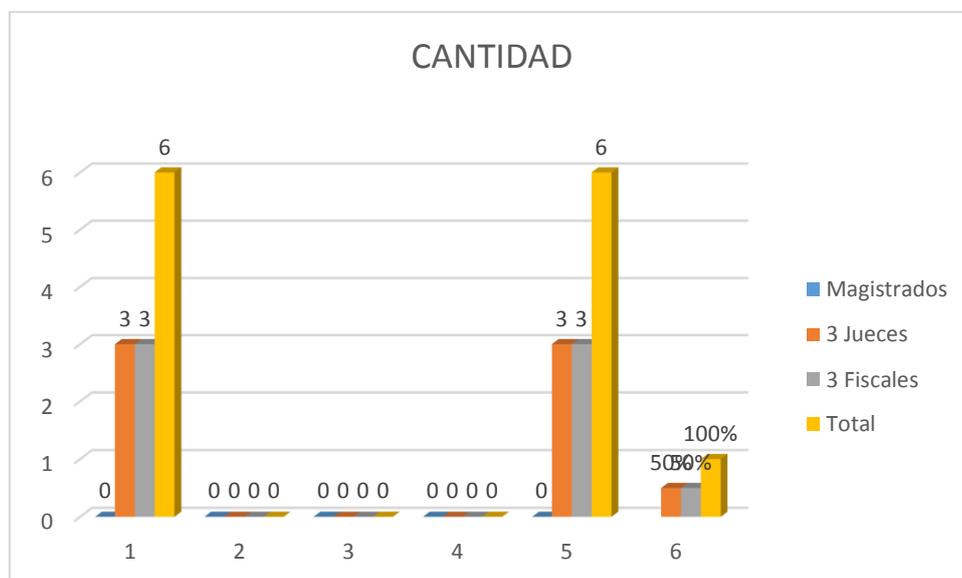
Pregunta 1.- ¿En su opinión, existirán otros medios probatorios que acrediten el divorcio por causal de adulterio?

CUADRO N°1

Magistrados	SI	NO	En algunos casos	Desconoce	Total	
3 Jueces	3	0	0	0	3	50%
3 Fiscales	3	0	0	0	3	50%
Total	6	0	0	0	6	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Encuestas.
Elaborado: Tesista.

GRÁFICO N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Que solo el 100 % de los encuestados opinan que si existen otros medios probatorios que acrediten el divorcio por causal de adulterio, y el 0 % opinan que no existen, el 0 % opinan que se aplican en algunos casos y el 0 % de los encuestados desconoce sobre las otras causales de que acreditan el divorcio.

Pregunta 2.- ¿En su opinión, cree usted que la presunción de filiación extramatrimonial es una causal que acredita el adulterio?

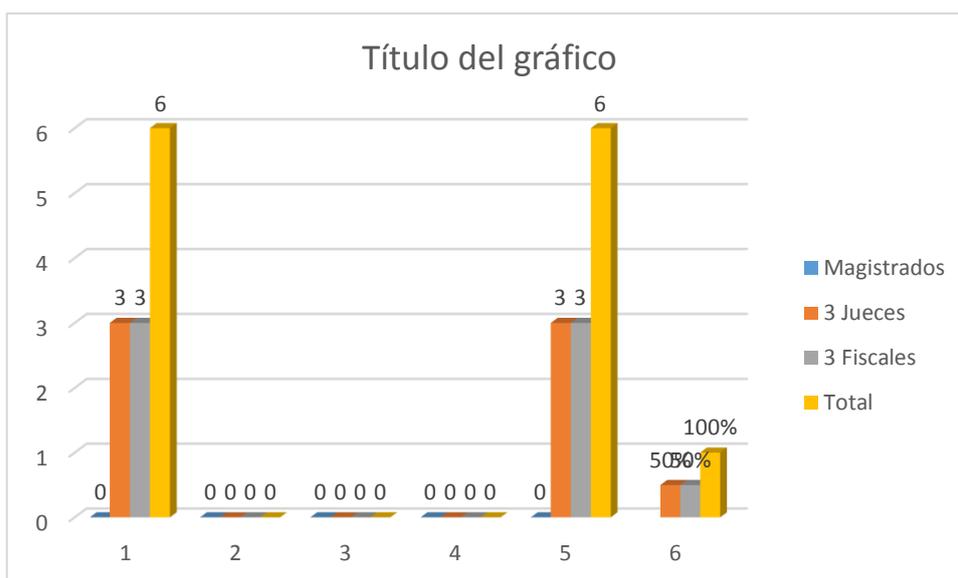
CUADRO 2

Magistrados	SI	NO	En algunos casos	Desconoce	Total	
3 Jueces	3	0	0	0	3	50%
3 Fiscales	3	0	0	0	3	50%
Total	6	0	0	0	6	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Encuestas.

Elaborado: Tesista.

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la tabla se demuestra que el 100 % de los encuestados de un total de 6 personas opinan que, **si**, la presunción de filiación extramatrimonial es una causal que acredita el adulterio, y tal solo el 0 % cree que no es posible. Y que el 0% opinan que se puede dar solo en algunos casos, el 0% desconocen sobre el tema.

Pregunta 3: ¿En su opinión, cree usted que exista medios probatorios auxiliares que permita acreditar el adulterio?

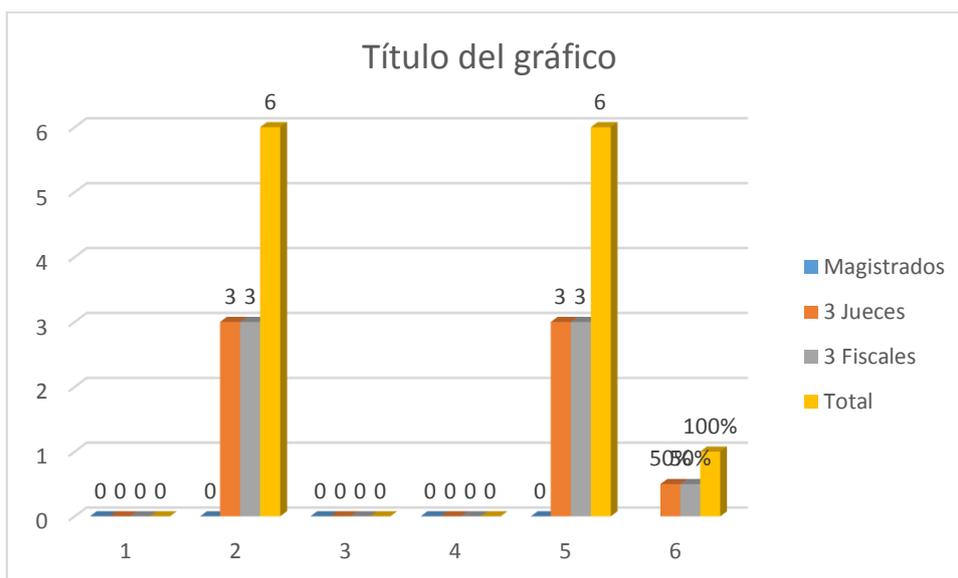
CUADRO N° 3

Magistrados	SI	NO	En algunos casos	Desconoce	Total	
3 Jueces	0	3	0	0	3	50%
3 Fiscales	0	3	0	0	3	50%
Total	0	6	0	0	6	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Encuestas.

Elaborado: Tesista.

GRÁFICO N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro diferenciamos que el 0 % de los encuestados de un total de 6 personas opinan que SI existen medios probatorios auxiliares que permita acreditar el adulterio, el 100 % consideran que NO existen esos medios auxiliares, y que el 0 % consideran que se aplicarían en algunos casos y que tan solo el 0 % desconocen sobre el tema.

Pregunta 4: En su opinión, ¿qué consecuencias jurídicas trae el divorcio por adulterio?

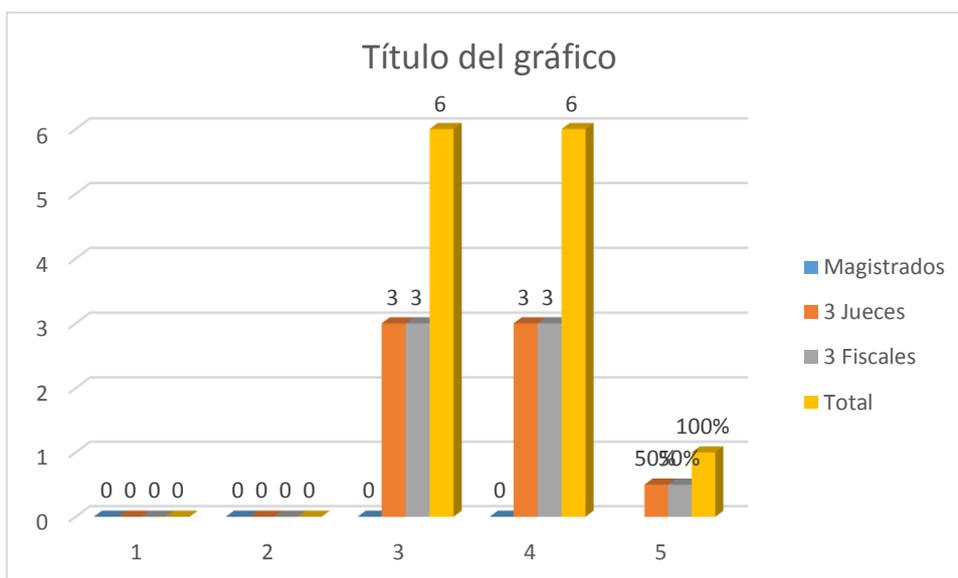
CUADRO N° 4

Magistrados	Cese de los derechos mutuo de los cónyuges	Pensión alimentaria	Indemnización al cónyuge perjudicado	Total	
3 Jueces	0	0	3	3	50%
3 Fiscales	0	0	3	3	50%
Total	0	0	6	6	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Encuestas.

Elaborado: Tesista.

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la pregunta formulada sobre las consecuencias jurídicas que trae el divorcio por adulterio. El 0 % de los encuestados de un total de 6 personas opina que como consecuencia del divorcio **CESARIA LOS DERECHOS MUTUOS DE LOS CONYUGUES**, el 0% opinan que su consecuencia sería el **DERECHO DE ALIMENTOS** para los hijos y el 100% opinan que a consecuencia de un divorcio se daría la **INDEMNIZACION AL CONYUGUE PERJUDICADO**.

4.1.2. RESULTADO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

Nº de Expediente	Causal de divorcio	Prueba	Concluyo
064-2009	Adulterio	Acta de nacimiento	No
1258-2014	Adulterio	Acta de nacimiento	No
1119-2014	Adulterio	Acta de nacimiento	No
269-2015	Separación de hecho	Acta de nacimiento	SI
642-2017	Adulterio	Acta de nacimiento	No

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Que el 100 % de los entrevistados opinan que si existen otros medios probatorios que acrediten el divorcio por causal de adulterio, y el 0 % opinan que no existen, el 0 % opinan que se aplican en algunos casos y el 0 % de los encuestados desconoce sobre las otras causales de que acreditan el divorcio. En la tabla se demuestra que el 100 % de los encuestados de un total de 6 magistrados opinan que, **si**, la presunción de filiación extramatrimonial es una causal que acredita el adulterio, y tal solo el 0 % cree que no es posible. Y que el 0% opinan que se puede dar solo en algunos casos, el 0% desconocen sobre el tema. En el cuadro 3 diferenciamos que el 0 % de los encuestados de un total de 6 personas opinan que SI existen medios probatorios auxiliares que permita acreditar el adulterio, el 100 % consideran que NO existen esos medios auxiliares, y que el 0 % consideran que se aplicarían en algunos casos y que tan solo el 0 % desconocen sobre el tema. De acuerdo a la pregunta formulada sobre las consecuencias jurídicas que trae el divorcio por adulterio. El 0 % de los encuestados de un total de 6 personas opina que como consecuencia del divorcio **CESARIA LOS DERECHOS MUTUOS DE LOS CONYUGUES**, el 0% opinan que su consecuencia seria el **DERECHO DE ALIMENTOS** para los hijos y el 100% opinan que a consecuencia de un divorcio se daría la **INDEMNIZACION AL CONYUGUE PERJUDICADO**.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las entrevistas realizadas a los Magistrados, Abogados y Fiscales, se tiene a la primera pregunta en su opinión, existirán otros medios probatorios que acrediten el divorcio por causal de adulterio.

Que el 100 % de los encuestados opinan que si existen otros medios probatorios que acrediten el divorcio por causal de adulterio, y el 0 % opinan que no existen, el 0 % opinan que se aplican en algunos casos y el 0 % de los encuestados desconoce sobre las otras causales de que acreditan el divorcio. En la tabla se demuestra que el 100 % de los encuestados de un total de 6 magistrados opinan que, **si**, la presunción de filiación extramatrimonial es una causal que acredita el adulterio, y tal solo el 0 % cree que no es posible. Y que el 0% opinan que se puede dar solo en algunos casos, el 0% desconocen sobre el tema. En el cuadro 3 diferenciamos que el 0 % de los encuestados de un total de 6 personas opinan que SI existen medios probatorios auxiliares que permita acreditar el adulterio, el 100 % consideran que NO existen esos medios auxiliares, y que el 0 % consideran que se aplicarían en algunos casos y que tan solo el 0 % desconocen sobre el tema. De acuerdo a la pregunta formulada sobre las consecuencias jurídicas que trae el divorcio por adulterio. El 0 % de los encuestados de un total de 6 personas opina que como consecuencia del divorcio **CESARIA LOS DERECHOS MUTUOS DE LOS CONYUGUES**, el 0% opinan que su consecuencia seria el **DERECHO DE ALIMENTOS** para los hijos y el 100% opinan que a consecuencia de un divorcio se daría la **INDEMNIZACION AL CONYUGUE PERJUDICADO**.

CONCLUSIONES

- 1.- Se ha identificado que los medios probatorios que determinarían el divorcio por la causal de adulterio, serían los medios sucedáneos como besos, abrazos y/o cartas, que en su conjunto tienen mayor incidencia en el resultado de una sentencia fundada con declaración sobre el fondo.
- 2.- Los fundamentos para que se aplique los otros medios probatorios, como besos, abrazos y/o cartas como medios sucedáneos radican en que deberían ser valorados en su conjunto mediante los indicios y las presunciones legales, para acreditar la causal de adulterio en el proceso de divorcio.
- 3.- Los efectos que produciría la aplicación de otros medios probatorios en el divorcio por la causal de adulterio, mediante los medios sucedáneos como besos, abrazos y/o cartas, se obtendría un mayor volumen de procesos de divorcio por causal de adulterio, con sentencia fundada.

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Recomendar a directivos del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, que en uso de la iniciativa legislativa que la ley le faculta, presentar un Proyecto de Ley con la exposición de motivos y adecuada fundamentación proponiendo que se modifique el Artículo 349° del Código Civil, incorporando los medios sucedáneos como causal de divorcio por adulterio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVARO DE OLIVEIRA, Carlos Alberto. (2006) “Teoría y Práctica de la Tutela Jurisdiccional”, traducción Juan José Monroy Palacios, Lima – Perú, Librería Communitas E.I.R.L.p. 163.
- AZPIRI, Jorge O. (2000) “Derecho de Familia”, Buenos Aires, Editorial Hammurabi S.R.L., p 256.
- BELLUSCIO, Augusto César. (2004) “Manual de Derecho de Familia”, Tomo I, séptima edición, primera reimpression, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., p. 79.
- BOSSERT y ZANNONI. (1999) “Manual de Derecho de Familia”, Quinta edición actualizada y ampliada, primera reimpression, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, p. 11.
- BORTHWICK, Adolfo E. (2003) “Principios Procesales”, Mario A Viera Editor, Buenos Aires, p. 45-46.
- ¹ BERMÚDEZ, Manuel: Divorcio y Separación de Cuerpos, Perú, Grijley, 1998, pp. 26-32.
- 'CONCEPTOS ELEMENTALES DE PROCESO CIVIL' de MONROY GALVEZ, Juan en •COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL'; Trujillo - Perú; Fondo de Cultura jurídica; Volumen I; Primera Edición; 1995. Pág. 5.
- DIEZ PICAZO, Luis y Antonio GUITÓN. (2001) “Sistema de Derecho Civil”, Volumen IV, derecho de familia y sucesiones, séptima edición, segunda reimpression, Madrid, Editorial Tecnos, p. 43.
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (2005) “Los Principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984”, segunda edición, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 153-154.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. (1985) El daño a la persona en el Código Civil de 1984. En: Libro homenaje a José León Barandiarán. Lima. Cultural Cuzco, p. 214.
- GONZÁLES OJEDA, Magdiel. (2010) “El Estado Social y Democrático de Derecho y el Estado Peruano”. Derecho y Sociedad N° 23, Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

- GOZAÍNÍ, Osvaldo A. (2005) “Elementos de Derecho Procesal Civil”, primera edición, Buenos Aires, Ediar, p. 385.
 - HABERLE, Peter. (2001) “El Estado Constitucional”, México, Traducción de Héctor Fix-Fierro, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 225.
 - ¹ HERRERA NAVARRO, Santiago: Proceso de Divorcio, pp. 43-45.
 - HERRERA NAVARRO, Santiago: Proceso de Divorcio, segunda edición, ediciones moreno s.a, 2008, pp.37-42.
 - HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2004). Sujetos del Proceso Civil, primera edición, Lima, Gaceta Jurídica. S.A. pp. 352-353.
 - IGNACIO BAÑARES, Juan Persona y Matrimonio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993, P. 233.
 - JAVIER HERVADA Xibertas, Cuatro Lecciones de Derecho Natural, Eunsa, 1990, P. 125 y 126.
 - JORGE REINALDO Vanossi. (2000) “El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Sodal, tercera edición, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires – Eudeba, pp. 44-45.
 - KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida. (1976) Separación de hecho entre cónyuges, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, p. 3.
 - LOZANO, Pedro Pablo: El divorcio en Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 1937.
 - MANGIONE MURO, Mirta Hebe. (2000) Derecho de Familia: Familia y Proceso de Estado, Santa Fe, Argentina, Centro de Publicaciones de la Universidad Nacional del Litoral, p. 70.
 - MAX ARIAS-SCHREIBER Pezet. (1997) Exéresis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo VII, derecho de familia, Lima, Gaceta Jurídica Editores S.R.L, p. 29.
 - MORELLO AUGUSTO, M. (2001) La prueba de tendencias modernas, 2da edición ampliada, Buenos Aires, pp. 98-99.
- Lozano, Pedro Pablo: El divorcio en Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 1937.
- MORANDÉ, Pedro habla de “socialización primaria” (Familia y Sociedad, Editorial Universitaria, 1999, P. 29).
 - PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex F. (2001) Manual de Derecho de Familia, primera edición, Lima, Gaceta Jurídica. S.A. pp. 41-42.
 - PINO DEL CARPIÓ, Remigio. 'Nociones de Derecho Procesal Civil'. Lima-Perú Tipografía Peruana; 1965, pég.10.

- PINTO ANDRADE, Cristóbal. (2008) Efectos patrimoniales tras la ruptura de las parejas de hecho, primera edición, Barcelona, Editorial Bosch S.A. p.131.
- RODRÍGUEZ LUÑO, Angel Etica, Eunsa, 1991, P. 179.
- TARAMONA HERNÁNDEZ, José Rubén; 'Proceso de conocimiento en el Derecho Procesal Civil'; Edit.
- TICONA POSTIGO, Víctor. 'Código Procesal Civil, Comentarios-Materiales de Estudio y Doctrina, Arequipa; 1994.Edit.PaulMeza Muñoz. Pág. 235.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. (2004) Divorcio, Filiación y Patria Potestad, Lima, Editora Jurídica Grijley, p. 41.
- WILLIAMS BENAVENTE Jaime; La Familia: una institución de Derecho Natural; en: Familia, Matrimonio y Divorcio; Fundación de Ciencias Humanas; 1991; P. 65.
- ZANNONI, Eduardo A. (2000) Derecho Civil – derecho de familia. Tomo 2, cuarta edición actualizada y ampliada. Primera reimpresión, Buenos Aires.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuáles serían los fundamentos para que no se aplique otros medios probatorios en el divorcio por causal de adulterio?</p> <p>PE2 ¿Qué efectos producirán la aplicación de otros medios probatorios en el proceso de divorcio por causal de adulterio?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Analizar cuáles serían los fundamentos para que no se aplique otros medios probatorios en el divorcio por causal de adulterio.</p> <p>OE2 Determinar los efectos que producirá la aplicación de otros medios probatorios en el divorcio por la causal de adulterio.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Los otros medios probatorios que acreditarían el divorcio por la causal de adulterio serían los medios sucedáneos, como besos, abrazos y/o cartas, y sus consecuencias jurídicas.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO SH1.- Los fundamentos para que no se apliquen otros medios probatorios en el divorcio por causal de adulterio, son porque no se acreditan con los medios sucedáneos.</p> <p>SH2.- La aplicación de otros medios probatorios en el proceso de divorcio por causal de adulterio, producirán que se declaren fundada las demandas.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Otros Medios Probatorios que acreditan el divorcio por causal de adulterio.</p>	<p>Presunción legal de filiación extramatrimonial.</p> <p>Medios probatorios auxiliares</p>	<p>Otros medios probatorios que acredita el divorcio por causal de adulterio.</p> <p>Presunción de filiación extramatrimonial como causal que acredita el adulterio</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p> <p>3. Cuestionario.</p> <p>4. Guía de entrevista.</p>
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Consecuencias Jurídicas</p>	<p>Cese de los derechos mutuos de los conyugues</p> <p>Indemnización al conyugue perjudicado</p>	<p>Medios probatorios auxiliares que acrediten el adulterio.</p> <p>Consecuencias jurídicas que trae el divorcio por adulterio.</p>				



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
EAP. Derecho y Ciencia Política Sede Tingo María
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

Tingo María, 17 de agosto de 2017

OFICIO N° 082-2017-CAEAP/DyCCPP-UDH/FTM

Señor:

DR. ALEX ABEL GASPAS REYMUNDO

Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Leoncio Prado
Ciudad.-

Por el presente me dirijo a usted, rogando se brinde las facilidades del caso a la BACHILLER ANGELA DEL AGUILA MORI, quien viene desarrollando una investigación referido a las CONSECUENCIAS DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO, a fin de obtener su Título Profesional de Abogado.

Sin otro en particular, me suscribo de usted.

Atentamente



Marco Antonio HIDALGO Y TOLENTINO
Consejero EAP Derecho
Sede Tingo María

c.c. Decanatura, Archivo



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Sala Mixta Permanente

317
Presentes
diecisiete

SALA MIXTA PERMANENTE - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00269-2015-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : JOHANNA PONCE ACOSTA
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA ,
SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO

Resolución Nro. 37

Huánuco, doce de enero
De dos mil diecisiete.-----]

AUTOS y VISTOS: Por revisado los autos; **Y**

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, que mediante Resolución Administrativa N°274-2016-CE-PJ, de fecha 19 de octubre de 2016, se resolvió: “Convertir en permanente a partir del 1 de noviembre de 2016, a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial...sede en el distrito de Rupa Rupa (Tingo María) de la provincia de Leoncio Prado..., con competencia territorial en la provincia de Leoncio Prado...”; y, de otro lado, mediante el Correlativo N°16-631711-P-CSJHN/PJ, se dispuso que la Sala Mixta Permanente de Huánuco, identifique los expedientes en trámite y reserva que correspondan a la provincia de Leoncio Prado, considerándose aquellos expedientes que tengan fecha para la vista de la causa programadas con posterioridad al 30 de noviembre de 2016, luego del cual deberán ser remitidos a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado.

Segundo.- Que, por principio de legalidad y trascendencia, y conforme lo prescribe el artículo 171° Código Procesal Civil la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley, sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad y que, cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito;

Tercero.- Asimismo, cabe advertir, que de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del artículo 176° del Código Procesal Civil, los Jueces están facultados de oficio declarar la nulidad de los actos procesales insubsanables que afectan el debido proceso;

Cuarto.- Revisado los autos se advierte que, el presente proceso proviene del Primer Juzgado Civil de Leoncio Prado; y si bien es cierto a sido elevado a esta Sala, con fecha cinco de octubre del dos mil dieciseis, que conforme a su estado y naturaleza del proceso se

EDITH GARCIA PONCE
Secretaria
SALA MIXTA PERMANENTE



318
Treinta y
dieciocho

remitió a Vista Fiscal Superior, retornando a esta Sala el seis de enero del dos mil diecisiete, por lo que atendiendo a la resolución administrativa mencionado en el primer considerando se debió remitir los autos a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial...sede en el distrito de Rupa Rupa (Tingo María) de la provincia de Leoncio Prado, por haber perdido este colegiado competencia para resolver el presente proceso; sin embargo por error involuntario se programó fecha para vista de la causa; en consecuencia, a efectos de evitar nulidades posteriores, debe declararse nulo la resolución número treinta y seis, de fecha seis de enero del año en curso y remitirse los autos a la Sala competente. Por los fundamentos expuestos la Sala Mixta resuelve.-

DECLARARON:

1. **NULA** la resolución número treinta y seis, de fecha seis de enero del año en curso, en consecuencia, **DISPUSIERON: DEJAR SIN EFECTO** la vista de la causa programada; y, reponiendo las cosas a su estadio correspondiente.-
2. **DISPUSIERON: REMITIR** el presente expediente a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones, oficiándose con la debida nota de atención. Con citación.

Sres.

Diestro y León.

Castillo Barreto.

EDITH GARCIA PONCE
Secretaria
SALA MIXTA PERMANENTE

379
treinta
diecisiete

Cargo de Redistribución
A L E A T O R I O

Cod. Digitalizacion: 0000016825-2017-ESC-SP-FC

:00269-2015-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio:11/08/2015 00:00:00
:SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TINGO MARIA

:REDISTRIBUCION

:19/01/2017 18:50:57

Folios : 0

:
:MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO

: .00

N Copias/Acomp :

:

:

:

En merito a la resolución N° 37 de fecha 12/01/2017

:

En merito a la resolución N° 37 de fecha 12/01/2017

:ROSPI KAREN STEFANY

nú 1172

Recibido

320
treinta
veinte

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00269-2015-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA ,
SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO

Resolución N° 38

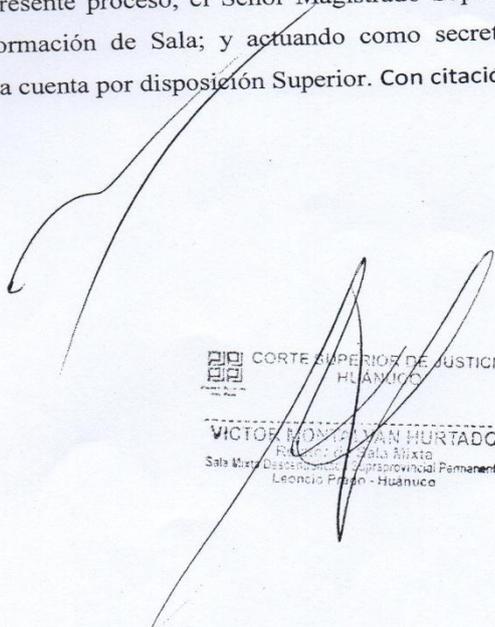
Tingo María, diez de febrero

Del año dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA: El presente proceso remitido de la Sala Mixta Permanente de Huánuco, a su vez recepcionado del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Leoncio Prado; que viene en consulta, y advirtiéndose que el Fiscal Superior ha emitido dictamen, conforme a su estado y naturaleza, y atendiendo al libro de señalamiento de fecha para audiencias, así como el periodo vacacional del personal jurisdiccional del Poder Judicial, **SEÑALARON: FECHA** para la **VISTA DE LA CAUSA EN AUDIENCIA PUBLICA** para el día **MIERCOLES TRES DE MAYO** del año dos mil diecisiete, a horas **TRES Y QUINCE minutos de la tarde**, **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso, el Señor Magistrado Superior que suscribe por la nueva conformación de Sala; y actuando como secretario el servidor jurisdiccional que da cuenta por disposición Superior. Con citación.

Señor:

Ninaquispe Chávez
Presidente.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

VICTOR MONTALVAN HURTADO
Magistrado Sala Mixta
Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente
Leoncio Prado - Huánuco

Pag 1 de 2
321
treinta y ocho
veintiuno



420170000292015002691217733000053

NOTIFICACION N° 29-2017-SP-FC

PROCESO: 00269-2015-0-1217-JR-FC-01
ACTUANTE: MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL
SALA: SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAGR. - S.TI
SECRETARIO DE SALA: PASQUEL CHIPANA HAROLD DARIO
ACTUANTE: MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
ACTUANTE: SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
SECRETARIO: SALAZAR CHAMORRO RITA DORIS

CON LEGAL: JR. PIURA N. 728 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Resolucion TREINTA Y OCHO de fecha 13/02/2017 a Fjs: 1
DO LO SIGUIENTE:
CION N° 38

EBRERO DE 2017


Miguel Angel Albornoz Saenz
NOTIFICADOR
DNI. 46105732
Corte Superior de Justicia de Huánuco

VALVERDE & CHOY
ASESORES
14 FEB 2017
RECIBIDO
Jr. Piura # 728 - T.M.

14 FEB. 2017

Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172



420170000302015002691217733000053

NOTIFICACION N° 30-2017-SP-FC

322
Trucato
Venke
dos

ANTE: 00269-2015-0-1217-JR-FC-01 SALA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TI
MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO SECRETARIO DE SALA PASQUEL CHIPANA HAROLD DARIO
DIVORCIO POR CAUSAL

ANTE: : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
ABOGADO : SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS

ABOGADO : FISCALIA SUPERIOR CIVIL

ABOGADO LEGAL : AV. AMAZONAZ N° 158 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Resolucion TREINTA Y OCHO de fecha 13/02/2017 a Fjs: 1

LO SIGUIENTE:
ACION N° 38

BRERO DE 2017

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - S.TI
MESA DE PARTES
14 FEB. 2017
RECIBIDO
Hora: 01:04

[Signature]
Miguel Angel Albornoza Saenz
NOTIFICADOR
DNI. 46105732
Corte Superior de Justicia de Huánuco

14 FEB. 2017

323
Doy cuenta
Venta de

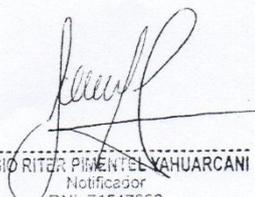
RAZON:

EXP. 269-2015-0-1217-JR-FC-01

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted que no se cumple con notificar al destinatario, **MITMA LOAYZA SERGIO RUFINO**, con la resolución N° **"TREINTA Y OCHO"** de fojas (01) por cuanto que la dirección señalada **AV. TITO JAIME N° 379**, ya no existe la **Oficina 02 – 2DO piso**; asimismo preguntado a los vecinos del lugar manifestaron que dicha oficina actualmente no esta habitada. Por lo que no se pudo diligenciar la presente cedula, lo que doy cuenta a usted para los fines pertinentes.

Tingo María, 14 de Febrero del 2017.


SERGIO RITER PIMENTEL YAHUARCANI
Notificador
DNI: 71547893
Corte Superior de Justicia Huanuco

Pag 1 de 3
324
treinta y cuatro



420170000282015002691217733000053

NOTIFICACION N° 28-2017-SP-FC

00269-2015-0-1217-JR-FC-01 SALA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRPR. - S.TI
MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO SECRETARIO DE SALA PASQUEL CHIPANA HAROLD DARIO
DIVORCIO POR CAUSAL

ANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
ACREDITADO : SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS

ABOGADO MITMA LOAYZA SERGIO RUFINO

DIRECCION LEGAL : AV. TITO JAIME N. 379 OF. 02 2DO. PISO - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Resolucion TREINTA Y OCHO de fecha 13/02/2017 a Fjs: 1
SOLO SIGUIENTE:
CON N° 38

FEBRERO DE 2017



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado

Exp. N° 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

PROCEDE: LEONCIO PRADO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00269-2015-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA,
SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO

Resolución Número: 39

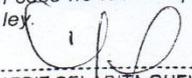
Tingo María, veinticuatro de mayo
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: La causa en audiencia pública, llevada a cabo en el día de la fecha, luego de producida la votación con arreglo a ley, y teniendo a la vista como acompañados los expedientes N° 0056-2005-FC, N° 00328-1996-CI y N° 0098-1997; se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

ASUNTO:

Es materia de consulta: la **Sentencia número 30-2016** contenida en la resolución número treinta y dos de fecha 06 de junio de 2016, la misma que obra de fojas 282 a 292, por la cual se falla:

Declarando: **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de **SEPARACION DE HECHO** de fojas veinticuatro a treinta y uno, interpuesta por don **SERGIO RUFINO MITMA LOAYZA**, contra su cónyuge doña **RITA DORIS SALAZAR CHAMORRO**, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial, **DECLARESE DISUELTO** el vínculo matrimonial civil contraído por Don **SERGIO RUFINO MITMA LOAYZA**, contra su cónyuge doña **RITA DORIS SALAZAR CHAMORRO**, respecto del matrimonio civil celebrado el día veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y seis por ante la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles - Provincia de Leoncio Prado y **TÉNGASE POR TERMINADO** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación; **DÉJESE SIN EFECTO** la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha conforme a lo expresado en el vigésimo considerando de la presente; **DETERMÍNESE** el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo; **PÓNGASE FIN** al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales; y, en cuanto a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, se advierte que los cónyuges han procedido al Anticipo de Legítima del bien inmueble y que de los bienes habidos al momento que se separaron de hecho se distribuyeron, por lo que no tienen nada que liquidar en lo que respecta a la sociedad de gananciales; en consecuencia **SIN OBJETO** la liquidación respectiva por no existir bienes sociales; **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles - Provincia de Leoncio Prado para la anotación de la Sentencia en el Acta de Matrimonio respectiva. **INSCRIBASE** la presente sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en los Registros Públicos de esta ciudad, cursándose los Partes respectivos, ejecutoriada o aprobada que sea la presente.- **ELÉVESE** la presente en Consulta al Superior en caso no fuera impugnada. Con costas y costos. **NOTIFÍQUESE** de acuerdo a ley.


BEATRIZ CELADITA GUEVARA
Secretaría de Sala
Sala Mixta de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

325
Hugo
Luis



326
Puno
M

CONSIDERANDO:

1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia. Es decir, la situación de la consulta es diferente a la que establece el recurso de apelación, puesto que por la consulta se eleva el expediente para que la sentencia de primera instancia sea aprobada o desaprobada. De ahí que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta.
2. En este sentido, el artículo 333° del Código Civil, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo, modificados por la Ley número 27495, en su inciso 12) estipula que, es causal de separación de cuerpos y de divorcio: "(...) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad".
3. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de la República ha emitido Sentencia en el **Tercer Pleno Casatorio Civil, en la Casación N° 4664-2010-Puno -sobre Divorcio por la causal de separación de hecho-**, conforme a lo establecido en el artículo 400° del Código Procesal Civil, la misma que tiene efectos vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales de la República a partir del día siguiente de su publicación, como se establece en la misma sentencia. En ella se señala que: *"El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del Proceso Civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio"*. Indicándose además, que si bien los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos, igualmente, estos principios imponen a las partes que todas sus pretensiones y medios de defensa se formulen en la etapa postulatoria, sin embargo **estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia** y, particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, respecto de la indemnización¹.
4. Asimismo, una de las clasificaciones del divorcio es la que se divide en: i) divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso, es aquel que requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna; y ii) unilateral o repudio, es

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación N° 4664-2010-Puno, Lima, dieciocho de marzo del dos mil once, pp. 19 y 21.

BEATRIZ CELADITA GUEVARA
Secretaria de Sala
Sala M. de Leoncio Prado



Corte Superior de Justicia de Huánuco
Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado

324
Luis
Vite

Exp. N° 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

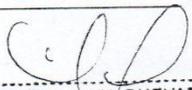
PROCEDE: LEONCIO PRADO

aquel en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio; en relación a éste último, el Código Civil Peruano -artículo 333-, al ser modificado por la Ley número 27495, regula tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio: a) **divorcio sanción**, en él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio y, la sanción se aplica al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y b) el **divorcio remedio**, en él no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como en el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables (la impotencia, la locura), y ahora de acuerdo a la modificatoria introducida al Código Civil por la Ley número 27495: la separación de hecho, pero éstas deben de ser motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal y, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación.

5. Es así, que como se ha referido, dentro de la clasificación del **divorcio remedio se encuentra la causal de separación de hecho** regulada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, dado que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial, éste supuesto no requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley². Pero, si bien es cierto que la naturaleza jurídica de la causal, es la de ser una causal objetiva, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica, sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales; de igual modo el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir; por lo que en consecuencia la causal de separación de hecho es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva³.
6. De las actuaciones se tiene la demanda de folios 24 a 31, según el cual Sergio Rufino Mitma Loayza pretende su divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge Rita Doris Salazar de Mitma, sosteniendo haber contraído matrimonio civil el 26 de setiembre de 1996, ante la Municipalidad Distrital Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, habiendo procreado a sus hijos Sergio Andrés Mitma Salazar de 20 años de edad y Jhonatan Brayan Mitma Salazar de 17 años de edad;

² Ibid., p. 30.

³ Ibid., p. 36


BEATRIZ CELADITA GUEVARA
Secretaria de Sala
Sala Mixta de Leoncio Prado



Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado

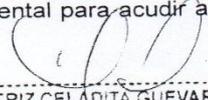
Exp. N° 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

PROCEDE: LEONCIO PRADO

328
folios
Julio

teniendo como domicilio conyugal inicialmente el inmueble ubicado en el Jr. Julio Burga N° 189 - Tingo María, retirándose la demandada de dicho domicilio conyugal, el 15 de noviembre del 2004.

7. Admitida a trámite la demanda, la misma es contestada, por doña Rita Doris Salazar de Mitma a través del escrito de folios 102 a 107, quien niega en parte los hechos en que se sustenta la demanda, pero indica que efectivamente el retiro voluntario del hogar conyugal fue el 15 de noviembre del 2004 y que pese a considerar falsa la existencia de una supuesta infidelidad y/o engaño, sin embargo, si considera que la causal de divorcio por separación de hecho siguen subsistiendo, pidiendo que se disuelva el vínculo matrimonial; de igual manera la demanda fue contestada por el Ministerio Público en los términos del escrito de folios 120 a 123. Asimismo, se declaró saneado el proceso mediante resolución número ocho de folios 128 y 129; fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios mediante resolución número once de folios 145 a 148, realizándose la audiencia de pruebas el 16 de junio de 2014, cuya acta obra de folios 157 y 158, expidiéndose posteriormente la sentencia materia de consulta, la cual al ser notificada según cargos de notificación de folios 293 a 295, ninguna de las partes interpuso recurso impugnatorio alguno, apreciándose que la causa ha sido tramitada formalmente de manera regular.
8. Analizados los elementos que configuran la causal invocada, en cuanto al **elemento objetivo o material**, de la valoración conjunta de los medios probatorios se tiene que los justiciables se encuentran separados de hecho desde el 15 de noviembre del 2004 y tienen domicilios distintos; en cuanto al **elemento temporal**, que en el presente caso es de cuatro años por tener un hijo menor de edad, se tiene que los justiciables dejaron de hacer vida en común desde el 15 de noviembre del 2004, habiendo sido interpuesta la presente demanda el 03 de junio del 2013, por lo que calculando el período de separación de hecho -artículo 333° inciso 12) del Código Civil-, se colige que a la fecha de la interposición de la demanda ha transcurrido un período de más de ocho años que el acotado dispositivo establece, por lo que no se ha satisfecho la finalidad de la institución matrimonial, que es hacer vida en común, por el contrario se ha deteriorado por el transcurrir del tiempo; en lo relativo al **elemento subjetivo o psíquico**, atendiendo a las conductas procesales asumidas por los cónyuges, esto es, al interponer la demanda la demandante e impulsar el proceso como el contestar la demanda, se concluye que las partes procesales no tienen la intención de reanudar su vida conyugal, demostrando falta de interés para continuar con el vínculo matrimonial y hacer vida en común.
9. Ahora veamos, con respecto al **derecho alimentario de los cónyuges**, debemos mencionar que el cónyuge inocente que carece de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o subvenir a sus propias necesidades, tiene derecho a una pensión alimenticia a cargo del cónyuge culpable. En el caso in examine, no se ha acreditado que los justiciables se encuentren en estado de necesidad o imposibilitados física o mental para acudir a su propia subsistencia, por lo que se concluye


BEATRIZ CELADITA GUEVARA
Secretaria de Sala
Sala Mixta de Leoncio Prado



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado

Exp. N° 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

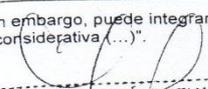
PROCEDE: LEONCIO PRADO

329
folios
leído

que las partes no reúnen el requisito de estado de necesidad que justifique la asignación de una pensión alimenticia a su favor, aunado a ello que el accionante no ha considerado como parte de su petitorio una pensión de alimentos por derecho propio; así mismo el artículo 350° del Código Civil prescribe que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

10. En relación a la **patria potestad y tenencia de los hijos**; a la fecha de emisión de la decisión materia de consulta, Sergio Andrés Mitma Salazar contaba con veinte años, siendo mayor de edad, y Jhonatan Brayan Mitma Salazar con diecisiete años; por lo que atendiendo a la edad de éste último, la patria potestad del referido adolescente será ejercida por ambos progenitores; en tanto que la tenencia se confía a la madre por encontrarse el menor bajo el cuidado de la familia de ésta;
11. En lo concerniente a los **alimentos a favor de los hijos**, es de verse que la demandada interpuso demanda por alimentos y prorrateo de alimentos en contra del recurrente, a través de los expedientes N° 328-1996 y N° 98-1997, respectivamente, los cuales están como acompañados del presente expediente; sin embargo, a través de una Transacción Extrajudicial (véase de folios 89 a 91 del expediente N° 98-1997), se acordó de manera voluntaria, entre otros, el cese de las obligaciones alimentarias del recurrente a favor de sus hijos; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo, más aún si el demandante no ha acreditado con medio probatorio indubitable que sus hijos se encuentren bajo su cuidado, puesto que del escrito de contestación de la demanda a fojas 105, la actora sostiene que sus hijos se encuentran con su familia en la ciudad de Huancayo.
12. De los antes expuesto, es de advertir, que en la sentencia materia de consulta, si bien, se ha desarrollado en la parte considerativa los aspectos de: Alimentos de los hijos, Derecho alimentario de los cónyuges y Patria Potestad y Tenencia de los hijos (véase el décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo considerando de la sentencia); sin embargo, ello no fue consignado en la parte resolutive, lo cual debe ser corregido **vía integración**, pues pese a que esta institución procesal ha sido concebido para el caso de resoluciones recurridas conforme al artículo 370° del Código Procesal Civil⁴, no obstante, no debemos olvidar que sería innecesario desaprobar una sentencia, por un aspecto exclusivamente formal.
13. Por otra parte, en cuanto a la **sociedad de gananciales**, el demandante adjuntó como medio probatorio el Testimonio de "Anticipo de Legítima" elevado en Escritura Pública, de fecha 21 de enero de 2005, que obra a fojas 11 y 12, otorgado por ambos cónyuges a favor de sus hijos Sergio Andrés Mita Salazar y Jhonatan Brayan Mitma Salazar; además se tiene el documento que obra a fojas 13 y 14, en la cual se hace la distribución voluntaria de los bienes muebles habidos al momento de la separación de

⁴ "(...) Sin embargo, puede integrarse la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa (...)".


BEATRIZ CELADITA GUEVARA
Secretaria de Sala
Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado



Corte Superior de Justicia de Huánuco
Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado

Exp. N° 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

PROCEDE: LEONCIO PRADO

330
Folios
mita

hecho; motivo por el cual carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo.

14. Finalmente, la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil, señala "el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial", es decir, al fijar una indemnización lo que se busca es corregir el estado de desigualdad en el que se encontraría el cónyuge inocente a raíz de la ruptura del vínculo matrimonial; por lo que, en relación al caso de autos, se tiene que no corresponde fijarse un monto indemnizatorio, pues no obra en los actuados elemento probatorio alguno que permita apreciar la existencia de un estado de desigualdad económica entre los cónyuges y la existencia de un daño personal; menos aún que se haya señalado fundamento alguno en la demanda respecto a un posible estado de desigualdad económica resultante de la ruptura del vínculo matrimonial; por cuanto conforme es de verse de el escrito de contestación de la demanda, la demandada señala "En efecto, la conducta alcohólica y de acoso sexual a nuestros empleadas es lo que ha conllevado a que la recurrente tenga que salir del hogar conyugal (...)", acreditado con el informe de evaluación psicológica practicada a doña Rita Doris Salazar de Mitma, que obra a fojas noventa; así como también es de apreciar que posterior a la separación la demandada formó otra familia con don Víctor Raúl Masías Guardia, con el cual tuvo dos hijos, lo que se corrobora de las partidas de nacimiento que obran a fojas tres y cuatro; con lo que queda claro que ambos cónyuges habrían tenido responsabilidad de la separación de hecho, en efecto no existe justificación, el otorgamiento de una indemnización para ambos cónyuges, por lo que también carece de objeto pronunciarse.

15. Por consiguiente, se puede concluir que la sentencia de disolución del vínculo matrimonial ha sido emitida en observancia de las normas sustantivas y procesales vigentes, por lo que procede aprobar la sentencia elevada en consulta y se cumple con satisfacer la finalidad que conllevan los procesos judiciales, esto es resolver un conflicto con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones **ABSOLVIENDO** la consulta formulada;

APROBARON: La Sentencia número 30-2016 contenida en la resolución número treinta y dos de fecha 06 de junio de 2016, la misma que obra de fojas 282 a 292, por la cual se falla:

Declarando: **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de **SEPARACION DE HECHO** de fojas veinticuatro a treinta y uno, interpuesta por don **SERGIO RUFINO MITMA LOAYZA**, contra su cónyuge doña **RITA DORIS SALAZAR CHAMORRO**, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial, **DECLARESE DISUELTO** el vínculo matrimonial civil contraído por Don **SERGIO RUFINO MITMA LOAYZA**, contra su cónyuge doña **RITA DORIS SALAZAR CHAMORRO**, respecto del matrimonio civil celebrado el día

BEATRIZ CELADITA GUEVARA
Secretaria de Sala
Sala Mixta de Leoncio Prado



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado

Exp. N° 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

PROCEDE: LEONCIO PRADO

veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y seis por ante la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles - Provincia de Leoncio Prado y **TÉNGASE POR TERMINADO**: los deberes conyugales relativos al lecho y habitación; **DÉJESE SIN EFECTO** la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha conforme a lo expresado en el vigésimo considerando de la presente; **DETERMÍNESE** el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo; **PÓNGASE FIN** al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales; y, en cuanto a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, se advierte que los cónyuges han procedido al Anticipo de Legítima del bien inmueble y que de los bienes habidos al momento que se separaron de hecho se distribuyeron, por lo que no tienen nada que liquidar en lo que respecta a la sociedad de gananciales; en consecuencia **SIN OBJETO** la liquidación respectiva por no existir bienes sociales; **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles - Provincia de Leoncio Prado para la anotación de la Sentencia en el Acta de Matrimonio respectiva. **INSCRIBASE** la presente sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en los Registros Públicos de esta ciudad, cursándose los Partes respectivos, ejecutoriada o aprobada que sea la presente.- **ELÉVESE** la presente en Consulta al Superior en caso no fuera impugnada. Con costas y costos. **NOTIFÍQUESE** de acuerdo a ley.

INTEGRARON: La citada sentencia, en el sentido de que: En cuanto al **DERECHO ALIMENTARIO DE LOS CONYUGES** cesa la Obligación Alimenticia entre el marido y la mujer, conforme al artículo 350° del Código Civil; con respecto a la **PENSIÓN ALIMENTICIA** a favor de los hijos, sin objeto pronunciarse; en lo referente a la **PATRIA POTESTAD Y TENENCIA** de los hijos le corresponde la Tenencia del hijo menor Jhonatan Brayán Mitma Salazar a la madre; y los **Devolvieron**. Juez Superior Ponente: señor Malpartida Ramos.-

Sres.
Ninaquispe Chávez.
Flores León. -
Malpartida Ramos.

HELENA CELADITA GUEVARA
Secretaría de Sala
Sala Mixta de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172



420170000862015002691217733000053

NOTIFICACION N° 86-2017-SP-FC

332
Luis
Arias

PROCESO: 00269-2015-0-1217-JR-FC-01 SALA: SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TII
CONDADO: MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO SECRETARIO DE SALA: CELADITA GUEVARA BEATRIZ
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

MANDANTE: MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
MANDADO: SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS

OFICINARIO: PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA

DIRECCION LEGAL: AV. ALAMEDA PERU N. 451 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Objeto: Resolucion TREINTA Y NUEVE de fecha 24/05/2017 a Fjs: 4
CONTENIDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 39



MICHAEL ANGEL ALBORNOZ SAENZ
NOTIFICADOR
DNI: 401 1732
Corte Superior de Justicia Huánuco

MAYO DE 2017

26 MAYO 2017

Ciudad Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172



NOTIFICACION N° 84-2017-SP-FC

333
Luis
Pacheco

TE 00269-2015-0-1217-JR-FC-01 SALA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR. - S.TII
MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO SECRETARIO DE SALA CELADITA GUEVARA BEATRIZ
DIVORCIO POR CAUSAL

ANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
DADO : SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
ARIO MITMA LOAYZA SERGIO RUFINO

DIRECCION LEGAL : AV. TITO JAIME N. 379 OF. 02 2DO. PISO - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Resolucion TREINTA Y NUEVE de fecha 24/05/2017 a Fjs : 4
DE LO SIGUIENTE:
ACION 39

Se dejo bajo la puerta del
domicilio señalado, por no
responder persona alguna

MAYO DE 2017

MIGUEL ANGEL ALBORNOZ SAENZ
NOTIFICADOR
DNI: 45106732
Corte Superior de Justicia Huánuco

26 MAYO 2017

S.E 74585330

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172

14/06/2017 16:35:39
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
736-2017

*335
reservados
señal y
m...*

Cod. Digitalizacion: 0000123950-2017-ESC-JR-FC

Expediente :00269-2015-0-1217-JR-FC-01 F.Inicio: 11/08/2015 00:00:00
Grado :1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA
Documento :OFICIO
Ingreso :14/06/2017 16:35:38 Folios : 1
Presentado :TERCERO SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LEONCIO PRADO
Especialista :MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
Materia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel :0 SIN TASAS

Observancia :
CON CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES PARA DEVOLVER : REMITE
EXPEDIENTE A FOJAS 334

Reservacion :

EXPEDIENTE MARILUZ WILLIAM
Entanilla 1
Titulo 1
Av. Alameda Perú 1172

Recibido

*336
separación
de bienes
del
patrimonio*

EXP. 00269-2015-0-1217-JR-FC-01



22015002691217733000901

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA JUEZ : GASPAR REYMUNDO ALEX ABEL
ESPECIALISTA : MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 11/08/2015 00:00:00 PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
SUMILLA : DIVORCIO POR CAUSAL

NRO. ANTIGUO : 357-2013

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE MITMA LOAYZA SERGIO RUFINO
Domic Legal : AV. TITO JAIME N. 379 OF. 02 2DO. PISO

DEMANDADO PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA
Domic Legal : AV. ALAMEDA PERU N. 451
SALAZAR CHAMORRO RITA DORIS
Domic Legal : JR. PIURA N. 728



EXP. 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CLEMENTE MARILUZ WILLIAM

337
PBERNUY
14/06/2017

CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES PARA DEVOLVER
Fecha : 14/06/2017 14:54:59

PROCESO:	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
	0269-2015-0-1217-JR-FC-01	334	Juzgado Origen	REMITIR AL PRIMER JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO, CON CUATRO ACOMPAÑADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO
14 JUN. 2017
MARILUZ

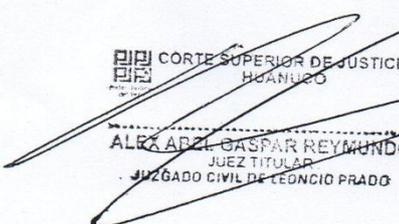
1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00269-2015-0-1217-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : GASPAR REYMUNDO ALEX ABEL
ESPECIALISTA : MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA ,
SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO

332
Juzgado
Civil
Prado

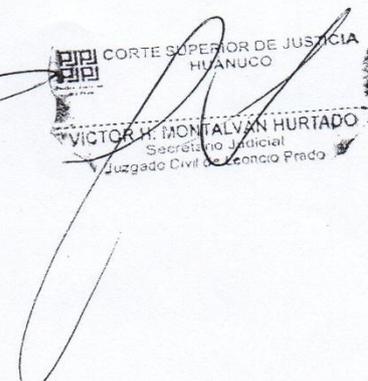
Resolución No. 40

//... María, dieciséis de junio del año
dos mil diecisiete .-----

DADO CUENTA; El proceso que antecede, con registro de ingreso número 736-2017, Siendo así **CUMPLASE** con lo dispuesto por el Superior en Gerardo que dispone aprobar la Sentencia número 30-2016, con conocimiento de las partes del proceso, actuando como secretario el personal jurisdiccional que da cuenta por disposición Superior, **NOTIFICANDOSE** conforme a ley.-


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

ALEX ABEL GASPAR REYMUNDO
JUEZ TITULAR
JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

VICTOR H. MONTALVAN HURTADO
Secretario Judicial
Juzgado Civil de Leoncio Prado

Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Peru 1172



*339
fechas
19/06/17
vna*

NOTIFICACION N° 2130-2017-JR-FC

EXPEDIENTE 00269-2015-0-1217-JR-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA

DEMANDANTE : GASPAR REYMUNDO ALEX ABEL

ESPECIALISTA MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO

DEMANDADO : SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS

DESTINATARIO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA

DIRECCION LEGAL : AV. ALAMEDA PERU N. 451 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Se adjunta Resolucion CUARENTA de fecha 19/06/2017 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ES. N° 40

20 DE JUNIO DE 2017

[Signature]
MIGUEL ANGEL ALBORNOZ SAENZ
NOTIFICADOR
DNI: 43104732
Corte Superior de Justicia Huánuco

21 JUN. 2017



Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172



340
Tuscano
Huanuco

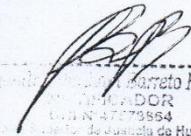
NOTIFICACION N° 2129-2017-JR-FC

EXPEDIENTE 00269-2015-0-1217-JR-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA
JUEZ GASPAR REYMUNDO ALEX ABEL ESPECIALISTA MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
MATERIA DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
DEMANDADO : SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
DESTINATARIO SALAZAR CHAMORRO RITA DORIS

DIRECCION LEGAL : JR. PIURA N. 728 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Se adjunta Resolucion CUARENTA de fecha 19/06/2017 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 40

20 DE JUNIO DE 2017


Gaspar Reymundo Alex Abel
JUEZ
CALLE N° 47278664
Corte Superior de Justicia de Huanuco

21 JUN. 2017

VALVERDE & CIA.
ASESORIA
21 JUN 2017
RECIBIDO
Jr. Piura # 728 - T.M.

Sede Leoncio Prado - Av. Alameda Perú 1172



*341
Resolución
W. H. C.*

NOTIFICACION N° 2128-2017-JR-FC

EXPEDIENTE 00269-2015-0-1217-JR-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA
JUEZ GASPAR REYMUNDO ALEX ABEL ESPECIALISTA MONTALVAN HURTADO, VICTOR HUGO
MATERIA DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : MITMA LOAYZA, SERGIO RUFINO
DEMANDADO : SALAZAR CHAMORRO, RITA DORIS
DESTINATARIO MITMA LOAYZA SERGIO RUFINO

DIRECCION LEGAL : AV. TITO JAIME N. 379 OF. 02 2DO. PISO - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Se adjunta Resolucion CUARENTA de fecha 19/06/2017 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 40

Se dejo bajo la puerta del
domicilio señalado, por no
responder persona alguna

20 DE JUNIO DE 2017


MIGUEL ANGEL ALBORNOZ SAENZ
NOTIFICADOR
DNI: 48105732
Corte Superior de Justicia Huánuco

21 JUN. 2017

SE 74585330